

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//19.12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1669 / 1701

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 152 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Notas: Incluye actas de los años 1669, 1681-1685, 1695-1698 y 1699-1701

Medina de las Torres #

Año 1699 #

Visto y ag una tesis
del Hospital

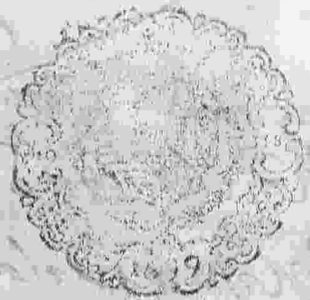
Libro de Recetas #

Este libro es de los señores D. Juan de
el Don. Diego Corde y M. Juan de
de la Torre y Jerez de los Rios
Huelva

[Faint, mostly illegible handwritten text on aged, stained paper. The text is arranged in several lines, possibly forming a list or a series of entries. Some words are difficult to decipher due to fading and ink bleed-through.]

[Handwritten text on the adjacent page, visible on the right edge of the image. The script is cursive and appears to be a continuation of the text from the main page.]

Die Martis 18 de Mayo 1794

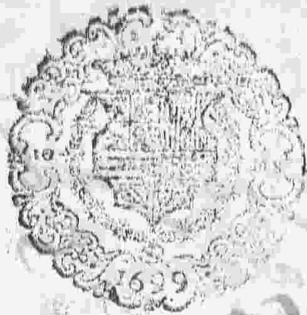


SELLO VARTO DIZ MARA
VEDIS, ANO DEN MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Dias 2 de Mayo de febrero mil seiscientos
venta y nueve los señores D. Juan
marar stando jurado D. Conrado de las Casas
de Enaguas stando jurado D. Conrado de las Casas
Para lo que se ha de dar fe a lo que comunica
D. Pedro de S. Jago Gasuendo stando de D. Conrado de
D. Conrado de las Casas del m. D. de las Casas
siere a d. Conrado de las Casas stando de Conrado
de las Casas anexo como se dice en el presente
los la bradose muy amiguados de las Casas
van de las Casas para remedio de lo que a
daxon de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas
de las Casas de las Casas de las Casas

En testimonio de lo qual
Yo el Licenciado D. Conrado de las Casas

Yo el Licenciado D. Conrado de las Casas
Yo el Licenciado D. Conrado de las Casas
Yo el Licenciado D. Conrado de las Casas



SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. ANODE MILSEISCIENT
TOS YNOVENTA YNVEVE.

Porque diez y siete dias del mes de febrero de mill e noventa e
y nuebe años los señores Juan e Pedro Galvan señores de
Junta e Congregados de las Cajas de un Ayuntamiento, segun lo tie
nen delto e estan de Pare. Conferen las cosas de las deparac
ores comun. Diferon q. Por q. esta prorroga el pago de los
altos de las Cajas segun lo se regaron e. Meles de las
jur. estan de. Paraello se nombra de lono paria tan
branc e Pare q. las Cajas. A Pedro Cordes, a q. se le
no se que se azeren por las nezerarias de las Cajas

mi d
y an mi mo diferon q. e. Atender q. alenido de las
de la ciudad de Llerena q. se regaron las mu
lizas, q. su mo de pare q. las Cajas non branc q. al
gonzalez Calle de Pua Nitlo a q. se le se azeren q. en las
nezerarias de las Premias
q. el balar formidat de feneco en el Camildo q. de las
maras

Juan de Llerena
Pedro Cordes
Algarcon
Dionisio de Llerena
Algarcon

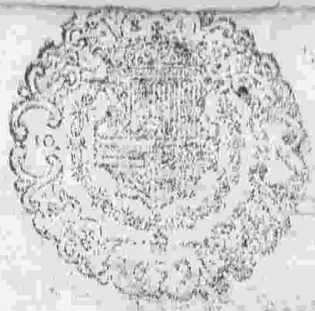
y Pomas de nada. Pedro Cordero y Pedro Capilla
 General y Sumidad de Justicia en el pueblo de Pomas
 Juan de Escobar y Juan Brano
 Juan Antonio
 Calucan
 Dionisio de Herrera y Pedro
 11941
 y pena
 Juximumpio

Presente de la Comandancia #
 Juan de los Rios

Dase y se hizo en el mes de Enero del
 año de Presente ante los señores
 Juan de la Cruz de la Cruz y Juan de la Cruz
 indios y Cuero del Rey de la Torre
 Casero abogado de los señores de la Cruz
 y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
 a los señores de la Cruz y de la Cruz
 do da forma y en las causas en que
 se de la Cruz y de la Cruz
 Juan Juan
 Alex. de la Cruz

Acuerdo

En la ciudad de Medina de las Torres a 15 de Mayo de 1782
 Elmer Caballero de Villavieja no por me sea los
 Justicia de Mexico y de la Casa de Moneda de
 de Juan de los Rios y de San Carlos de
 a fin de dar lugar a lo que se ordena en el
 para que se cumpla lo que se ordena en el
 de ser que paguemos a la casa de moneda
 de dar un mes de vacaciones a los
 los de ser en la casa de moneda de la
 ser dada y en la casa de moneda de la
 de ser en la casa de moneda de la
 dar para el trabajo de la casa de moneda
 los años de la casa de moneda de la
 de ser de la casa de moneda de la
 de ser a la casa de moneda de la
 de ser a la casa de moneda de la
 a ser de la casa de moneda de la
 de ser a la casa de moneda de la
 de ser a la casa de moneda de la
 de ser a la casa de moneda de la



Edictum

SELLO QVARTO
YNDIS. ANODIRI
TOS Y NOVENTA

de los Señores ande e Ladepio e castille p
 de e el Camino de llereno a cap e q leguer
 alaquo Ha Hois q no Paver de Palo Hto e
 H seallare pero de la Reina señalado q
 Petros terças de Peno lo q etta señalado q
 a Píulos deor denan La Navele laven
 afe Cartas de mny q guardo thos Petros
 q asimismo alordaron q ade deuno mate
 lei q omny q los mny dand q aver q lo
 ser brador q que los mater der no dequit
 ze dias de Publica dese afuerdo q Parado q
 termino sele saque de Peno q uano H de
 Celos q sea Placar thas Antidades H las m
 moz Cer ditz del Purgatorio q nor brax q co
 mtano qaxo q se lene q los veing dho pms
 nera al par de Herxero Pena Hca ldeor
 dnan dhan q en mny q tado no H
 q H halon formidad de tenencia de

Alcaldes de la Mayor

Juan de Cermeño Xp Jarba

Pedro Gomez mesia Sr. marin Po. Diego me

Algarvon Sr. Cascajada garzon

J. V. M. N. P. H. I. A.

Ante mi

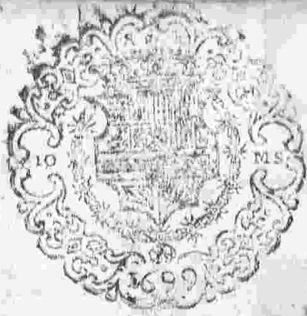
Julian Mathi de los

Publ. q. d.

Medano de la mayor es... no se acuerda de... los otros a los... gozo a los...

Ante mi

Cuando... de medano... demilla... de los... de los... que senala...



DEL OCHO VARTO DIEZ MARE
VEDIS ANODE MIL SEISCIENTE
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

Condamez segun conuenie para la leyenda de me lmas des
Zeur seg diez may lmas
Don Juan de Prado yerno de don Alonso de Galatran
del dho Zambrano de Par
Y omalo como merca de los dho
Y don Juan Sanchez manero yera de Portugal dho
nas de somano y otras de luttia gadado seg, Lado años
que lo goza con la villa non dio el dho asu mo re
no Peru deuan de dho de dho no sigue de res go
se pime libro de fund de formidag de feneas et de
canto de pomaso de me me entred me se

Juan de Serrano de Zambrano de Gomez media
de lo marin de mesa de dho de Gomez media
de Calanieda de garron de Algaricon
REINMUMPTIO

Ante mi

Julian de los

Acurdo

En la villa de medina de las torres a diez dias
del mes de mayo de mill e noventa e nueve años

Elas mandadas de Montano a ...
ultra lo que se sigue ...
Nero off

Contra la vida del mozo de ... Penagos
Romero ... la ...
la ...
por ...

Juan de ...
...

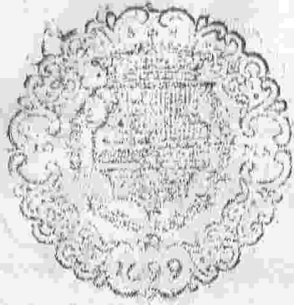
Al ...
...

...

...



Dies marubio:



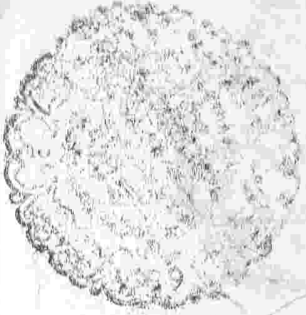
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL SE SCIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Alcalde de la ciudad de ... el estado no ...
 no mis como ...
 Alcalde de la ciudad de ...
 Pare ...
 ...
 ...
 ...

Manbrano ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

Para despacho de oficio con m. d.



DELLO QVARTO. ANODE MIL
EISCIENTOS Y NOVENTA Y
NVEVE.

En villa de medina de s. ruy
 en dias veintey cinco de mayo de mill seiscientos
 y noventa y nueve años el M. D. Don Juan de
 Satorre gaffaro abogado de los reyes
 Cortesos con licencia de su señoría para el
 desempeño de la escritura de la qual
 se declara Santo de la casa de
 venta de unos barto de los de la casa
 de venta que ho en el pueblo de...
 de nombre de M. D. Don Juan...
 y presente en la villa de...
 de M. D. Don Juan...
 Tenor de la escritura de...
 de M. D. Don Juan...
 presente año...
 de M. D. Don Juan...
 de buena que su...
 de los de...
 de...
 de...
 de...
 de...

1

Primeramente se mandó que se hiciera un libro
de todas las cosas que se hicieren en
esta ciudad de Salamanca en el año
de mil e quinientos e noventa e dos
que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año

2

que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año

que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año

que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año

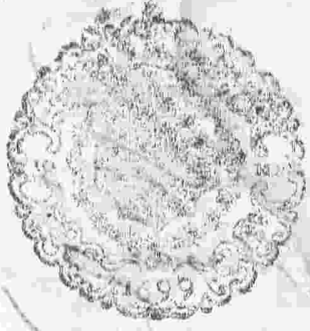
que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año

3

que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año
que se hizo en el mes de mayo de dicho año

Condenado

1111



Boza de despacho de officio de mte.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA
NVEVE.

La tierra de Simbra mora en las
 eras de Sta. Catalina Compañía de Cruz de Bara
 quarta de abito en el punto de la paja
 de hermandad Común que se ven tener
 cellos de dos los que son de la q^{ta} sobra
 que sumas de miso Cayo a referido
 mando qualte sentencia que sumas de
 muelle en el ho iajo por lo que se manda
 que se haga mente se o bren por mandado
 de se y se sea sega mandado, segun textu
 en el toyo para que se conste a los capitanes
 de la q^{ta} no falten a su obediencia
 pena de quatro meses de carcel y de
 diez reales de Camara y costas
 falo asento a los autos, sin embargo
 de lo que se ha mandado y se ha
 de lo que se ha mandado segun lo que se
 de a su muelle cargo qualte fue de que se
 siendo Conservar y amparar la q^{ta}
 por lo que se ha mandado a los q^{ta} de la q^{ta}
 de la q^{ta} de la q^{ta} de la q^{ta}
 fangas a herencia de la q^{ta}

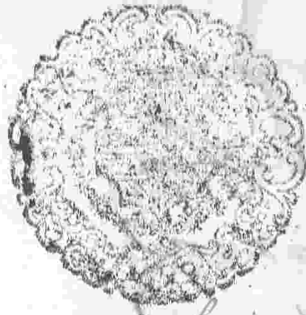
Con la q^{ta}

demas de emes quantos en al to quoy a
al rto que llaman de los curules
sin quize mta que ha de un yerno
que son agros be harto de la casa de
nossa moa fruto caros de las encinas
que tiene de uno a otro de ho pto bal
cambrano se agros be ha Confegando
de los de los bal gios de stant qu uno de
de ctarar y de ctaro que el dho pto
bal cambrano no tiene de unido y as
peccado en dha herria por dho de
quomo de ctarar de los venos de la
Culla como el de los de mas bal gios
de no tener de los de supiedad y en
quantos de agros de ctarar de ctarar
en la forma de unte
que el dho pto bal cambrano queda
semebrar de los de herria quantos
cae en ofa con las arcas de unta
y estando semebrados en dho tiempo
de ofa queda germinar sus frutos de bre
mente y aso que quera semebrar
de las herrias en tiempo ano que no
cayan en ofa de la de semebrar que
asamente de los que con el pto de
de sequiere de la parte de sem

24



De la despachacion de officio vos mra.



**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA
NVEVE.**

brada no quisea y pidiere a los señores
 el parte y asse de los bienes de las
 señoras partes que no estan sembradas
 y conque se ponga obligacion a los
 señores de las partes quando se hebre
 sean las circunstanças de los
 que caen enoja para que no se baya
 de ser fructos seguros mente a las
 partes como hyrogian. se fueren dos
 y en el mo de los que caen de para que
 en el tiempo que cae enoja sean
 con todos las partes y con que la
 seguridad de la tierra que se hizo la
 parte de los señores en que se quiere
 se en el tiempo de la parte
 y en que caen en la parte
 de las partes y con que en el mo
 tiempo no los que caen de sembrar
 de los partes que se baya a las partes
 con que en el mo de los que caen de
 es que caen de para que se baya
 se que se mandado de se muestran
 de los partes y con que caen de

[Handwritten scribbles or initials in the bottom left corner.]

Exemplar qual quiza fuer por el qual
se ha de entender el conueniente a lo
referido en las mrdas y gas a
La camara y gas los de quiza que
a lo de agora mrdas
La qual es la sentencia en los años
cayos que se ha hecho en dha rre
Roena se prouino en vna rre de ho
deca sus de mrdas por tanto no bexa
y nra amo ante mrdas y rre de
y a quanto en la rre de roena que
sumos a lo mrdas amardado rre
y rre a los rre rre de conego de la
villa de feruany can rre de rre
y rre de roena que ante mrdas rre
el rre de rre de rre y rre de rre
mando a hny mo que rre de rre
rre de rre de rre can rre de rre
Las quales rre de roena se an rre de
y ad mrdas su rre de rre en am rre
efectos de rre de rre de rre y rre
rre de rre como no y rre que rre de
y rre de rre de rre que mrdas de rre de rre
y rre de rre de rre de rre de rre de rre
que rre de rre de rre de rre de rre de rre
cayos ante y rre de rre de rre de rre

4

ende

3

###

que haviendo se bayan y fuesen con otros
 apelaciones para que nunca couese la
 canchada de que huiendo amandado a los
 otros mandos segun se enes de mandado
 expresando lo que enq orsan en caso
 cono de otros que otros que otros cancha
 de se se haga cargo al mayordomo
 que yo fure de los propios, no se se
 admitan en data de que que que
 haviendo requerido a los capitanes
 del tiempo en que fueron la mejor
 de mos que hian de a apelacion habien
 do su de los penes necesarios, con

Señor que bendos

en de 2

En los autos de residencia que ante mi
 agendado y fene y cargos penales que
 se hian contra los alcaides, que
 ordos que no fueron en el dno de los
 de la guerra de los de los de los
 pasado de mis sus autos, no ben de ser
 hasta que se es de los de los de los
 de los de los de los de los de los

3

que el exercio cargo de los que se
 no de los y de la de los de los
 de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los

~~###~~



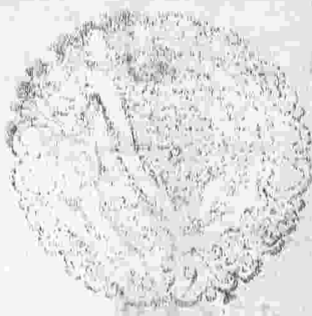
SELLO QVARTO ANO DEMIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA
NVEVE.

ceyo. desau^o lamo conera de gata hono
biron de sus terminos demor de haun
brado d'hor ex haun... a hoz goloru
dos arcas de... la baron por ho les
zation y gazaron a los accioneros...
con cargo de... y xubian de
con uno a la... de haun... de haun
de... de la baron, accioneros para
de los propios y... los...
... para... y...
... los... a la... de haun...
de... on... y...
de... en... de haun...
de... y... de haun...
de... para la camara... y...
de... y... de haun...

4

de los... cargo por haun...
de los... y...
de los... y...
de los... y...
de los... y...
de los... y...
de los... y...
de los... y...
de los... y...

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



DELLO QVARTO AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NYEVE.

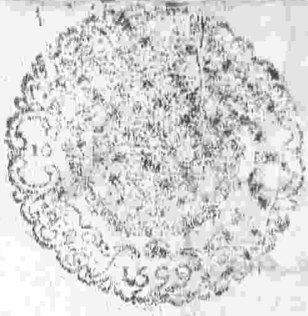
de otros propios de las dhas. Cuentas, que al
 rinda reales que se laboren en lo como a
 el oro que fueron a las juntas de las
 Villas Conyunteras desta Real Condado
 a la vez que se dio de haer haer ya
 ya a los propios en que los mancomunados
 no a hmy no por quanto consto a
 de las juntas de los propios de dho
 año que labraron sus salarios los dhas
 de, y por dho que fueron a dho junta
 tambien se condono a cada uno de los
 Cientos maravedys que se labraron en

6

las Camaras y los
 para el dho cargo, y para por haver lo
 brado de los dhas. y se labra una vez
 por cada año, y quarenta y ocho reales
 por una de los propios para el dho
 dho dho de la dha. y labrado que se
 ferdio para la dha. en la dha.
 se condono a las dhas. juntas de las
 con dhas. y los mancomunados a h
 my no para dho propios y para
 bien se condono por parte de dha

anote

3



SELLO QVARTO. AÑO
DEISCIENTOS YNOVI
NVEVE.

cutos en qua no cum los muy acada
Vno = La qual a ha sentenias de el
promitido el dia cum yocha de el
a bus des represente una ante el que
sunte est

ano 1691

En los autos de rrehoennia que ante
mi agencero y feneal y lajos y enera he
que ante el Gran Conde de los Cabos
y xxi y doze que lo fueron en y la villa
de de el dia de farga de xxi y tres
de de la año pasado de mil seys
y setenta y tres, sus as la dno tal
de de de el sus am los no bunta
y fute de los 159

3

por el rrehoennia cargo de la que y la
mostrado por la rrehoennia ante el
gente tan solamente de el los una he
de de el fute que se de los par de los
propios de la Comy de la dno la mo y one
de la separacion de de los de de rrehoennia
de mas de la rrehoennia de los rrehoennia
ciados de los de el los de el he de la
von de la rrehoennia de la rrehoennia
de los de de los de el de los de los
de la rrehoennia de los de los de los
de la rrehoennia de los de los de los

[Handwritten scribbles]

ala concurre para d'hois p'prios q' h'brad
c'po, los q'non lo h'brad q'no h'brad
cu' los q' h'brad q'no h'brad a casa
q'no se h'brad a h'brad, y no se
q'no firmaron el man' d' d' h'brad
d' dades en mlt' m'os q'no q'no
Juan agerun'os en h'brad
an' h'brad q'no h'brad a
h'brad q'no h'brad q'no h'brad

5

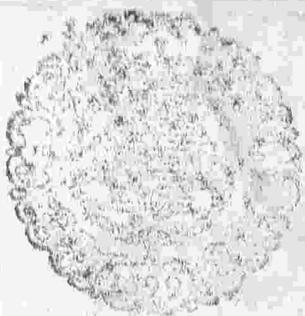
h'brad q'no h'brad
q'no q'no h'brad h'brad
h'brad h'brad q'no h'brad
q'no en h'brad q'no h'brad h'brad
los h'brad q'no h'brad h'brad
da a h'brad a h'brad el h'brad h'brad
ano q'no h'brad h'brad h'brad
a h'brad de q'no h'brad h'brad
de h'brad h'brad q'no h'brad h'brad
q'no h'brad h'brad como h'brad h'brad
de h'brad h'brad h'brad h'brad h'brad
h'brad q'no h'brad h'brad h'brad
h'brad h'brad h'brad h'brad h'brad

h'brad h'brad
q'no h'brad h'brad h'brad h'brad
h'brad h'brad h'brad h'brad h'brad
en h'brad h'brad q'no h'brad h'brad
en h'brad h'brad h'brad h'brad h'brad
q'no h'brad h'brad h'brad h'brad h'brad

h'brad h'brad

3

5 28



DELLO QVARTO AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y NOVENA NVEVE.

En un mes de ... el Sr. Alcalde ... de ... para ...

Sentencia
ano 1698

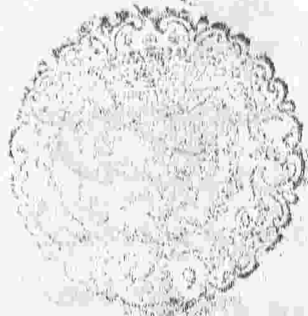
En la sentencia que se dio ... en esta causa ...

3

S 201
115



Dere despachos de oficio por mrs.



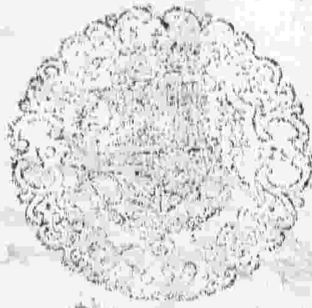
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NVEVE.

En virtud de lo qual se ha de adho
 propios y ajenos y en virtud de las
 penas que se imponen por cada
 una en que ha sido muy grande
 lo para camara y otros de su
 dignidad
 que por quanto los propios de
 Consejo son de ciertos contra
 el dho de quatro no más sucesos
 segun el dho de los de la base
 que se debe de guardar y cum
 plido con su materia de dho
 propios los oficios de propios
 de los dho de la dho de la
 que en que se ha de guardar los
 familiares de dho de los
 no se puedan consumir a los
 de dho propios ninguno alguno
 de dho oficios, aunque lo se
 lesse en un caso de los
 sea necesario para el consumo
 de dho propios con su
 causa de la dho que

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Don Juan de
que los alcabales por un año de
la villa de... con los...
ra de los...
mente... el...
Si...
fueron en sus...
al...
La...
sus...
por los...
al...
de...
si...
de...
quiere...
de...
en el...
my...
con

que los...
para...
no...
para...
de...
de...
se...



Para despachos de officios mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA
NVEVE.

Desen a sus mader a los que en adelante
lo fueren Lorenza que se ha a cargo
Al dho en dho dho dho dho dho
y se ha para aprobar con tal
que no se oviere ya lo de mas
quien en dho dho dho dho dho
no brio y firmo. In dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho
y dho dho

Con acuerdo este traslado con los mader
los dho dho dho dho dho dho
al dho dho que en ellos se esputan a que
mader que quisiere en el dho dho no se
dho dho dho dho dho dho dho
lo dho dho dho dho dho dho dho
se dho dho dho dho dho dho dho
para dho dho que en ellos se esputan
dho dho dho dho dho dho dho
dho dho no dho dho dho dho

En dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho

EMM
TAN

ms

ans

s

ms

ms

ms

ms

ms

ms

ms

ms

ms

ms

ms

ms

ms

ms

ms

ms

Handwritten text, possibly a title or header, located at the top of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be in a historical or scientific context.



Para el pecho de oficio Gas. Rio.



SELLO Q. VARTO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NUEVE.



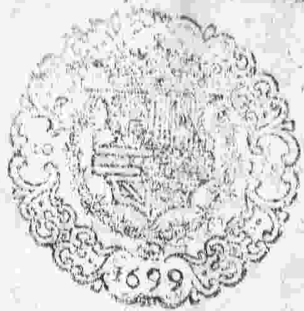
Almoxarife

*En la Villa de Medina de la Torre, a 2 de
Enero de 1699. Yo el Sr. Juan de
Alvarez, Alcalde de la Villa de la Torre,
por el Sr. D. Juan de la Torre, Alcalde de la Villa de la Torre,
y por el Sr. D. Juan de la Torre, Alcalde de la Villa de la Torre.*

no

Alca

DE SUO...



SELLO QVARTO DIE MARA
VEDIS, ANODE MILLESCIENTI
TOS YNOVENTA YNVEVE

Hecho en la ciudad de...
Dios sacrosantos...
la Presidencia...
Emilia de...
y las cosas de la...
Cura de...
no de...

Yo...
...

no tengo...
indiviso...
y...
Personas defect...

...

Yo...
de...
...

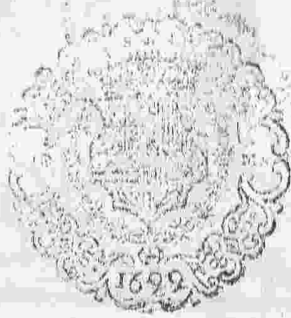
Nota que en el presente año de 1580
 el dicho de su Magestad el Rey
 me ha mandado que yo el dicho
 de su Magestad el Rey me mande
 que yo el dicho de su Magestad el Rey

La Orden de su Magestad el Rey
 no se ha de dar a ninguno de los
 señores de la Corte de su Magestad
 que yo el dicho de su Magestad el Rey
 me ha mandado que yo el dicho de su Magestad el Rey

de su Magestad el Rey me ha mandado
 que yo el dicho de su Magestad el Rey
 me ha mandado que yo el dicho de su Magestad el Rey
 me ha mandado que yo el dicho de su Magestad el Rey

de su Magestad el Rey me ha mandado
 que yo el dicho de su Magestad el Rey
 me ha mandado que yo el dicho de su Magestad el Rey
 me ha mandado que yo el dicho de su Magestad el Rey

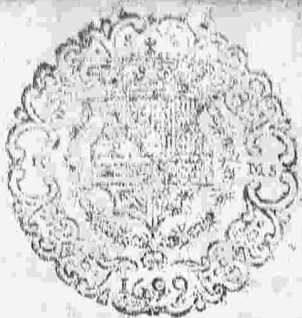
de su Magestad el Rey me ha mandado
 que yo el dicho de su Magestad el Rey
 me ha mandado que yo el dicho de su Magestad el Rey
 me ha mandado que yo el dicho de su Magestad el Rey



Diez miércoles.

SELLO Q VARTO DIEZ MARA
VEDIS ANODE MIL SE CIEN
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

En el año de mil seiscientos noventa e nueve
Yo el Rey... [The rest of the text is extremely faint and mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

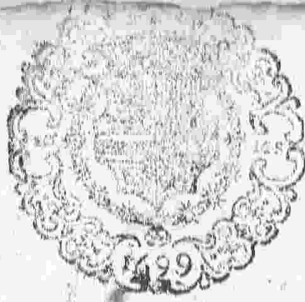


+

E. es mar. uen. e.

**SELLO QVARTO DIEZMAYA
VEDIS, ANODE MILSEISEIEN:
TOS YNOVENTA YNVEVE.**

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to its cursive style and fading.]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NVEVE.

Confesores q
 del ayuntamiento de
 don Pedro de Caceres
 y Alcalde quando
 haer salud a star
 don Jo. de Caceres
 de quinto don
 Jaderes
 Jero tal alcalde
 Juan de la
 alos
 Juan de
 de
 Juan de

Juan de
 Juan de

Juan de
 Juan de
 Juan de
 Juan de

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

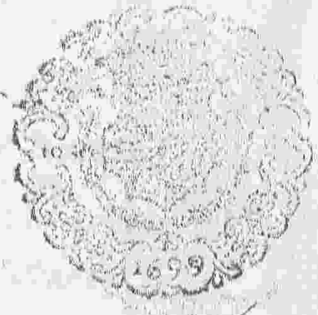
... de ...

... de ...

... de ...



Rar: resp ecobos de eccllogos mia:



SELLO Q. VARTO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NUEVE.

[Faint handwritten text, possibly a letter or document header, including phrases like 'Yo el Rey' and 'Yo el Rey'.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...', 'Alonso...', and 'Juan...']

Publico

[Handwritten text at the bottom of the page, including 'En Madrid...' and 'Yo el Rey...']

según que se le hubiere acordado
y mandado por los señores sus antecesoros
y señores suavos de Bombaxam
y adre p. p. b. y o mandado firmos por
Ante mí el día de hoy
Numeros de suavos de Benito de los
mos de Navarres antecesoros dias
de los señores de Benito de los

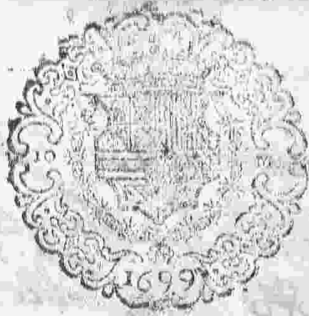
Manuel
Ante mí

Miguel Hebrero de la
de los señores de la Rega
de los señores de la Rega
de los señores de la Rega
de los señores de la Rega
de los señores de la Rega

Ante mí

Miguel Hebrero de la Rega

Ante mí
de los señores de la Rega
de los señores de la Rega
de los señores de la Rega



SELLO QVARTO. DIEZ MARCA
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Cañimmo afor daron sebray Inialidadon
y Oca do de el anado d'au de la salud y mo ruel
muelp ana de per er peia. Ouey q' d'au ser de
efermedo Er d'aposa y lo q' l'euare y subra b'ap se
cede de Propios de l'omep
Er fura Er f'aridad leg' m'eno en l'auito de lo p'ima

201
Juan de Cuenca *si lo mandan*
Xp' yambrom *si lo mandan*
D.º *si lo mandan*
D.º *si lo mandan*

Alas. sanchez
mi ran ca
J.º Garcia
J.º Garcia

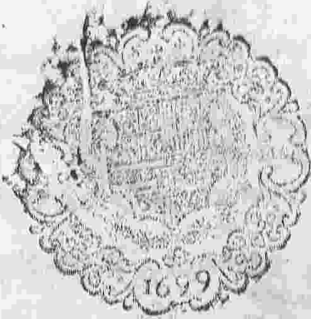
Julian *si lo mandan*
Ayeri *si lo mandan*

no es medno de lo me f'ueldo da me
er de saue l'no r' b'and de mayor de me de l'omep a l'omep
ferallo y d'au de j'uf no bee

Auado *si lo mandan*
En la Ciudad de Me dina de l'arid' y A.º Pedro de Ma



DIE MARTIS



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. ANODE MILSEISCIENTOS
Y NOVENTAYNVE VE

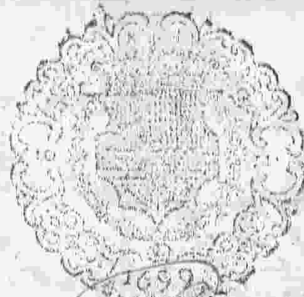
Antigua En la villa de Medina de la Torre en diez
y ocho dias del mes de Julio de mill e quatro
cientos e sesenta e tres años yo el Rey
don Felipe quarto e la Reyna doña
Isabel sexta por sus Reales
mandamientos mandamos que
se cumpla e se cumpliera lo
contenido en el Real cedula
de la Torre de Medina de la Torre
de diez e ocho dias del mes de Julio
de mill e quatrocientos e sesenta e tres
años.

Juan de los Rios

Real cedula

En la villa de Medina de la Torre en diez
y ocho dias del mes de Julio de mill e quatro
cientos e sesenta e tres años yo el Rey
don Felipe quarto e la Reyna doña
Isabel sexta por sus Reales
mandamientos mandamos que
se cumpla e se cumpliera lo
contenido en el Real cedula
de la Torre de Medina de la Torre
de diez e ocho dias del mes de Julio
de mill e quatrocientos e sesenta e tres
años.

Juan de los Rios



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Yo el Rey don Alonso el Quinto Rey de Castilla
por donde digo que por sus meritos e servicios
que como de los dichos cabidos. Por que e para
las circunstancias que se requieren para el dicho oficio
e en particular la de no tener bienes que en la dicha
ciudad e lugar de donde no quede cosa alguna de su
nra e de los dichos. E para que el dicho oficio e
de las cosas que se requieren, como mas el dicho Cabildo
de una parte que es la dicha causa de su oficio
e de las cosas que se requieren como es el dicho oficio
e de las cosas que se requieren como es el dicho oficio
e de las cosas que se requieren como es el dicho oficio

Yo el Rey don Alonso el Quinto Rey de Castilla
por donde digo que por sus meritos e servicios
que como de los dichos cabidos. Por que e para
las circunstancias que se requieren para el dicho oficio
e en particular la de no tener bienes que en la dicha
ciudad e lugar de donde no quede cosa alguna de su
nra e de los dichos. E para que el dicho oficio e
de las cosas que se requieren, como mas el dicho Cabildo
de una parte que es la dicha causa de su oficio
e de las cosas que se requieren como es el dicho oficio
e de las cosas que se requieren como es el dicho oficio

Yo el Rey don Alonso el Quinto Rey de Castilla
por donde digo que por sus meritos e servicios
que como de los dichos cabidos. Por que e para
las circunstancias que se requieren para el dicho oficio
e en particular la de no tener bienes que en la dicha
ciudad e lugar de donde no quede cosa alguna de su
nra e de los dichos. E para que el dicho oficio e
de las cosas que se requieren, como mas el dicho Cabildo
de una parte que es la dicha causa de su oficio
e de las cosas que se requieren como es el dicho oficio
e de las cosas que se requieren como es el dicho oficio

Yo el Rey don Alonso el Quinto Rey de Castilla
por donde digo que por sus meritos e servicios
que como de los dichos cabidos. Por que e para
las circunstancias que se requieren para el dicho oficio
e en particular la de no tener bienes que en la dicha
ciudad e lugar de donde no quede cosa alguna de su
nra e de los dichos. E para que el dicho oficio e
de las cosas que se requieren, como mas el dicho Cabildo
de una parte que es la dicha causa de su oficio
e de las cosas que se requieren como es el dicho oficio
e de las cosas que se requieren como es el dicho oficio

Se acordó el día de los Treinta y tres en delos prop

de los señores de la conformidad de los señores de la conformidad

de los señores de la conformidad de los señores de la conformidad

de los señores de la conformidad de los señores de la conformidad

de los señores de la conformidad de los señores de la conformidad

de los señores de la conformidad de los señores de la conformidad

de los señores de la conformidad de los señores de la conformidad

de los señores de la conformidad de los señores de la conformidad

de los señores de la conformidad de los señores de la conformidad

de los señores de la conformidad de los señores de la conformidad

de los señores de la conformidad de los señores de la conformidad

de los señores de la conformidad de los señores de la conformidad

de los señores de la conformidad de los señores de la conformidad

de los señores de la conformidad de los señores de la conformidad

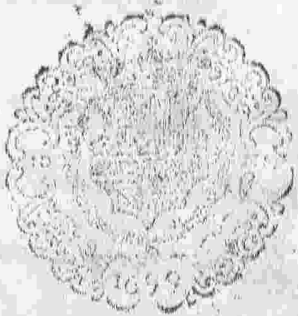
de los señores de la conformidad de los señores de la conformidad

Ofeson q. Por ende en la dha que sea tomada por el
 Rey de España de la Torre de las amandado de
 tribuna de ferer de la dha de mar a la dha de
 queda mar. Dado en la villa de la dha de su Proqio
 yado de la dha de su Proqio. Y quierda toma
 gajimimo la dha de su Proqio. Y quierda toma
 la dha de su Proqio. Y quierda toma
 con el dha de su Proqio. Y quierda toma
 de los mar dha de su Proqio. Y quierda toma
 Para q. esto se nra con todo brevedad q. m. fraude
 alguno sealado. Quid alsequim de q. den
 de nra de nra dha de su Proqio. Y quierda toma
 on el dha de su Proqio. Y quierda toma
 los q. de su Proqio. Y quierda toma
 sea al q. de su Proqio. Y quierda toma
 dha de su Proqio. Y quierda toma
 de ma. dha de su Proqio. Y quierda toma
 Per dha de su Proqio. Y quierda toma
 sep de la dha de su Proqio. Y quierda toma
 la facultad q. de su Proqio. Y quierda toma
 alcaide de su Proqio. Y quierda toma
 de nra de su Proqio. Y quierda toma
 q. no se fulta en al q. de los mandatos de su
 de nra de su Proqio. Y quierda toma

In pro
 lant de
 mer m d
 Gan
 die d
 uene
 and
 azur
 Comu



DIE 23 DE MARZO DE 1693



SELLO QVARTO. DIE 23 MAR
VEDIS. ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Ciudad de Madrid a diez y tres de marzo de mil seiscientos
y noventa y tres años. Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias.
Yo el Conde de Salazar y Torres. Yo el Conde de Peñafiel.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Saldana.
Yo el Conde de Castellan. Yo el Conde de Castellan.

Juan de Serrano
Xp. Panbraro
D.º de Serrano
Alon. sancha
miranosa
Juan Garcia
Garcia
Garcia

Antem

Juan de Serrano
Garcia

Acuerdo

Yo el Conde de Medina del Campo. Yo el Conde de Saldana. Yo el
millero. Yo el millero. Yo el millero. Yo el millero. Yo el millero.
Yo el millero. Yo el millero. Yo el millero. Yo el millero. Yo el millero.
Yo el millero. Yo el millero. Yo el millero. Yo el millero. Yo el millero.
Yo el millero. Yo el millero. Yo el millero. Yo el millero. Yo el millero.
Yo el millero. Yo el millero. Yo el millero. Yo el millero. Yo el millero.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

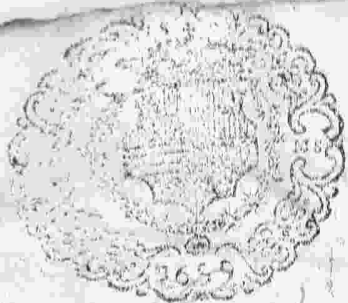


banca = ... a londa. Juro que ...
de ... que por ...
... Casapuas ...
... sea lo ...
Caues des de ...
hasta ...
de ella. De ...
dando ...
ales ...
que ...
pena ...
a agua para que ...
condonante que ...
a lo ...
de ...
ad ...
Camino a ...
no que ...
si basaren ...
denanza =

Y en esta conformidad de ...
Lo firmaron =

Hande ...
Hande ...
Hande ...
Hande ...
Hande ...
Hande ...
Hande ...
Hande ...
Hande ...

...
...
...



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE

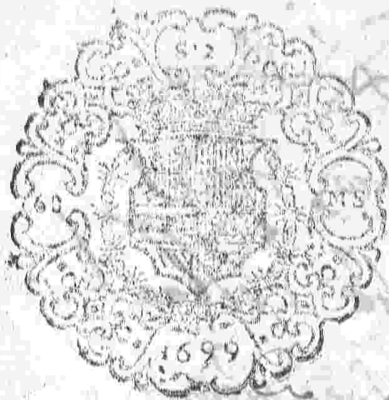
Yo el Rey... Segundo que...
...de las bulas a la dación de...
...de la ciudad de Badajoz...
...de la condición de los...
...de las bulas...
...de un...
...de los...
...de los...
...de los...
...de los...
...de los...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey



Setenta y ocho maravedis.



SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, A DOS MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Yo el Rey en Valladolid a trece dias del mes de Agosto de mill e noventa e nueve años.

Yo el Rey en Valladolid a trece dias del mes de Agosto de mill e noventa e nueve años.

Yo el Rey en Valladolid a trece dias del mes de Agosto de mill e noventa e nueve años.

Yo el Rey en Valladolid a trece dias del mes de Agosto de mill e noventa e nueve años.

Yo el Rey en Valladolid a trece dias del mes de Agosto de mill e noventa e nueve años.

Yo el Rey en Valladolid a trece dias del mes de Agosto de mill e noventa e nueve años.

Yo el Rey en Valladolid a trece dias del mes de Agosto de mill e noventa e nueve años.

Yo el Rey en Valladolid a trece dias del mes de Agosto de mill e noventa e nueve años.

que los señores Justicia y su demerito
de ella se pecham en la fianza que
conferir a los de correspondia a estas
carras de un año en final de sus vienes
por su vida de las cosas suyas
de tenerrados en la vida de un
que por su vida de un año de los
le a de un año de un año de un
apedito que de la fianza sea con
a que de un año de los señores Justicia
de la vida de un año de un año de un
obliga a que cumplido sus vienes
estara un año de un año de un año de un
los no a de un año de un año de un año de un
personas que en su vida de un año de un
nada de un año de un año de un año de un
de aquellas cosas de los señores Justicia
mundo de los señores Justicia de un año de un
sus vienes de un año de un año de un año de un
pasara un año de un año de un año de un
de Justicia como aquellas de un año de un

En forma de cedula de Don Alonso de
 Sotomayor los dichos papeles de que en
 el mes de Julio de noventa e tres
 Don Juan Manuel Don Alonzo de
 Villaobispo de la villa de
 Toledo Don Juan de la Torre de Al
 fonso fante que haze Juan de
 Zamora Flores de lo sumo de la nueva
 gran villa de San Juan de los
 rios de la villa de Toledo que de
 que don Juan de la Torre de Al
 fonso en el tiempo de su vida
 como su heredero en la forma
 de las condiciones de la villa de
 Toledo mando se le copie en
 cada una de las formas de que
 haze fe para que se presente esta forma
 de la villa de Toledo con vengas
 de lo sumo de la villa de Toledo
 Hernando de Balboa Diego Cordoba
 notario de Sancho Gonzalez de Vera

Juan de la Cruz = Don Juan
Manuel de la Cruz = Licenciado
Don Juan de la Cruz = Don Juan
Don Juan de la Cruz = Licenciado
que he bueno de la Cruz = entre de elados

del
Yo el dho. Miguel de la Cruz de la Cruz, de
esta ciudad de Almería en el dho. Reino de
Granada, por el dho. Rey y Señora, con el
Alcalde de la dho. ciudad y el dho. Concejo de ella
y otros señores de ella, por el dho. Rey y Señora
de años de almagor de los dho. señores

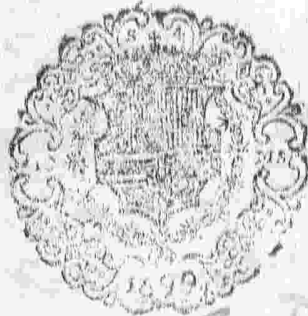
En Almería de la Verdad

Miguel de la Cruz de la Cruz

En esta dho. ciudad de Almería en el dho. Reino de
Granada, por el dho. Rey y Señora, con el
Alcalde de la dho. ciudad y el dho. Concejo de ella
y otros señores de ella, por el dho. Rey y Señora
de años de almagor de los dho. señores
Yo el dho. Miguel de la Cruz de la Cruz, de
esta ciudad de Almería en el dho. Reino de
Granada, por el dho. Rey y Señora, con el
Alcalde de la dho. ciudad y el dho. Concejo de ella
y otros señores de ella, por el dho. Rey y Señora
de años de almagor de los dho. señores

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]



DELLO QVARTO. DIEZ MAR
VEDIS. ANODE MIL SEISCIE
TOS YNOVENTA YNVEVE

Este es el vis en los quinientos...
una y otra parte...
para que...
era otra...
tambien...
fruto...
y frente...
que se...
y que...
mas...
y...
se...
omision...
baldo...
se...
villas...
pase...
tenen...
cosa...
y...
se...
to...
hasta...
y...
mas...
ya...
ellas...

D. Juan de Soto
D. Pedro de Alvarado
D. Martin de Leiva
D. Juan de Giron
Ale. Rosano
miranda

D. Pedro de Alvarado
D. Juan de Giron
D. Juan de Soto
D. Pedro de Alvarado

D. Juan de Soto
D. Pedro de Alvarado
D. Juan de Giron
D. Pedro de Alvarado

D. Juan de Soto
D. Pedro de Alvarado
D. Juan de Giron
D. Pedro de Alvarado

D. Juan de Soto
D. Pedro de Alvarado
D. Juan de Giron
D. Pedro de Alvarado

D. Juan de Soto
D. Pedro de Alvarado
D. Juan de Giron
D. Pedro de Alvarado

D. Juan de Soto
D. Pedro de Alvarado
D. Juan de Giron
D. Pedro de Alvarado

D. Juan de Soto
D. Pedro de Alvarado
D. Juan de Giron
D. Pedro de Alvarado

D. Juan de Soto
D. Pedro de Alvarado
D. Juan de Giron
D. Pedro de Alvarado

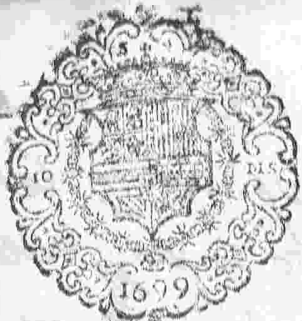
mes e ota bu dmit... no fendi Juan...
 los Señores Justicia... que se fixa
 ran estando... en las casas
 de... Comoloch... para
 conferir las cosas...
 des... que paguamos
 sus mercedes...
 femos a...
 de...
 bas...
 quales...
 de...
 de...

Juan de Herrera	Francisco de... Caceres	Juan de... Caceres
Alonso de... Caceres	Diego de... Caceres	Diego de... Caceres

Alon...
 ...

...
 ...

Huerto...
 el...
 home...



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Los Regentes de lo Real Consejo de Indias... gados & las cosas que en su Real Audiencia... Cothumbe Paro... Comun... pios de... Paro... re... p... do de... Citar... fendo no... Calce... fendo... tiempo... mundos... al... Paque... to de... pre... lontan... casare... de...

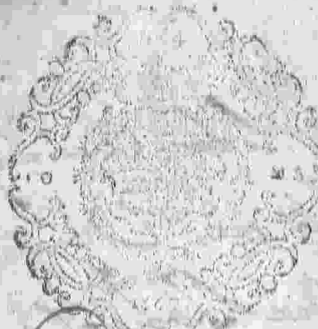
TO THE HONORABLE SENATE OF THE MASSACHUSETTS

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Wm. Lloyd Garrison
Secretary

Wm. Lloyd Garrison

Notas & mas datos
de Veridencia } Malilla de Medina de



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE
VE.

Capítulo Mandatos de Venia

Historia de España
año de 1566

En la Villa de Medina del Campo en
Catorce dias del mes de febrero de mill e seiscientos
y sesenta e seis años. Yo el Rey
por quanto conoçimos de la guerra que ha
llado por el dicho el gouernador de la villa de
poca forma en la admittion de los
del Consejo. Para qualquiera con la lancia
que conuiniere. Igualmente buelua el dicho
de la villa de la guerra mandado que por
de buen gouernar. La dicha villa de
de el Rey. Igualmente don de el Rey
por quanto conoçimos de la guerra que ha
llado por el dicho el gouernador de la villa de
poca forma en la admittion de los
del Consejo. Para qualquiera con la lancia
que conuiniere. Igualmente buelua el dicho
de la villa de la guerra mandado que por
de buen gouernar. La dicha villa de
de el Rey. Igualmente don de el Rey



Para despachos de oficio vos mfo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE VE.

Para la camara de Real Audiencia de la Ciudad de Mexico para los montados de Real Audiencia de Mexico y Gobierno de las Indias de Real Audiencia de Mexico en la forma que se contiene en el Real Cedula de Real Audiencia de Mexico de diez y cinco de Mayo de este presente año de Real Audiencia de Mexico =

5. Que por quanto se ha mandado que los oficiales de Real Audiencia de Mexico sean pagados de sueldo de Real Audiencia de Mexico de diez y cinco de Mayo de este presente año de Real Audiencia de Mexico =

6. Que por quanto se ha mandado que los oficiales de Real Audiencia de Mexico sean pagados de sueldo de Real Audiencia de Mexico de diez y cinco de Mayo de este presente año de Real Audiencia de Mexico =

Y NUESTRO REY DON ALONSO EN SU REAL CABILDO DE SU MAGNANIMIDAD Y BUEN GOBIERNO

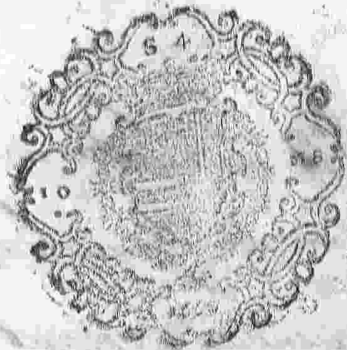
nos de los exco. querran en su poder. Yo como cobrar
los bujos de su poder de por su causa. mandando lo me
ordenamos como se aviene de para que no de a de
tante. Inmediatamente mande que la Justicia & de
pues de oadelante. fuese luego que se hubiese la guerra
Con el mayor dano que se alcancie contra el loco bre
Caso de cargo del mayor dano que se hubiese ha
cundo. Las diferencias necesarias de sus bujos brevia
Con la permission de su obra de su vienes el alcaide
condada que por su dades. Dependiere de se arca
En su dencia =

10

que por quanto en mismo a de con dades que el o pital de señor
Sanaron de la ciudad de Salamanca de los vienes de
el Consejo de la Encada Unano Una
Cantidad de su porraz. de que no ocupe un
paraguarda para el o pital por cuanto con
este fin de la con bujos m. l. r. de
mas. Cargo de once diles de por su causa. de lo que
apropia. de por que. Con la paces acciada de lo de
mando que de. si en adelante no den m. p. que
de los vienes del Consejo m. de lo de efecto alguno
de lo o pital. m. p. que m. de lo de p. de

11

12



SELOOYARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE VE.

Sono quatro las bulas de la Santa Cruzada para
Dato de quatorce de Mayo de este año de mil y
seiscientos y sesenta y cinco. En las dhas
bulas se contiene por quenta de las dhas
bulas. En las dhas bulas se contiene por quenta
de las dhas bulas. En las dhas bulas se contiene
por quenta de las dhas bulas.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

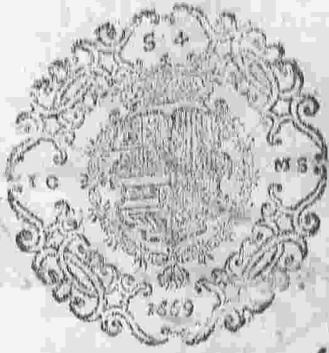
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

13

19

En un año. Segunda y noanga a perpetua de
ad. J. Calvano locum ten. benedictus m. m.
para la camara de govi. de Sevilla y govi. de
Sugunt. Caomnion e de la de Sevilla en
Laes f. de Cumplim. de los capitulos
No firmo = el do a f. de = antem. Manual.
de la camara de govi. de Calvano =
entam. de Sevilla. Encarona de la de la de
se bura de m. l. g. de Sevilla y m. m. de
notorio los capitulos de f. de como el de Sevilla
m. m. de govi. de govi. de m. m. de govi. de m. m. de
alcalde de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de
f. de m. m. de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de
rio de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de
Miguel m. m. de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de
m. m. de m. m. de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de
uno de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de
fernando govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de
de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de
de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de
va de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de
Por lo que de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de govi. de



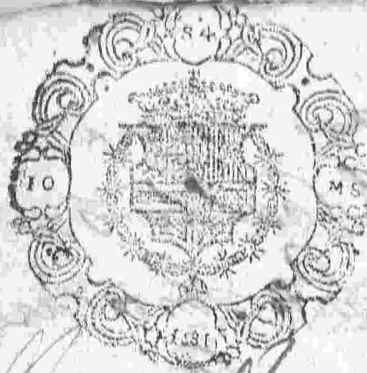
Para el papeles de oficio con mto

DELLA CIUDAD DE MADRID, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE
VE.

Yo el Rey. Mandamos que los señores
Alcaldes de la Real Audiencia de Madrid
deben de dar cuenta a esta Real Audiencia
de las causas que se siguen en la Real Audiencia
de Madrid en las causas de los señores
de la Real Audiencia de Madrid.

[Large handwritten signature]
[Decorative flourish]
[Signature]
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page]



Dada despachos de oficio dos mis.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

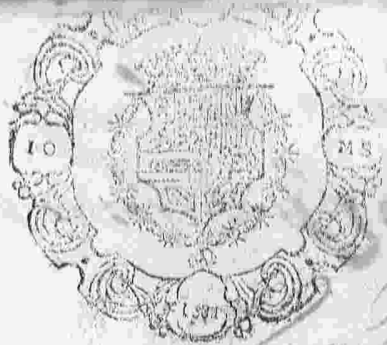
Cartas de Pirata Buengo Bierno

En la Villa de Madrid a diez y siete de Mayo de 1781
Yo el Rey de España de parte de don Juan de Arce
Junados de don Miguel de la Cruz y don Juan
alcaide de los Reales Arsenales de Buena Vista
de Valencia en la Real Audiencia de Valencia
en el traslado que se hizo a los señores de la
Real Audiencia de Valencia de que se dio
secreto a la Real Audiencia de Valencia
a Pedro de Salguero las cosas que en el
tan de Valencia Particular para la Buena
Adm. de Valencia y para que se ponga
lo que con plene mando que la Real Audiencia
de Valencia que de presente se debe
fuerse guardada y cumplida en su forma y
en los de Pirata Buengo Bierno de
Honra y Justicia.

que se dio a la Real Audiencia de Valencia
contra que la Real Audiencia de Valencia
las sumas capituladas que se dio para Buena Vista
y con feria lo que se dio de Buena Vista
de Buena Vista de Buena Vista de Buena Vista.

de lamiis mapera a qubada en lamina
forma y de dos años de los desu pen
sionados friso =

Qui Paquanteo de tra secura Parase que
Fernando Lami a Marcos de finico de que
fuede de la Villa ym Caspas Inpedaro de
Siema que Nam. Una quarta Poama
o menos que era del Correo en Enquer
ta que si enca de co de labores de
amro della que el apoco San Marcos
deban suposion que Paralleo de
fendi de titulo de los de los de los de los
encho pedazo de Prana y Paquantes
Buelba y de la tura anando que la Pub
y de mi enro de de la Villa que de pre
semece luego que el fante se ha yan
torio. Haparegan. Zaparando ha
quenda de pedazo de Siema. Palabre
que Amia y meza. Hai enro de Sielle la
di de enro de rosarria. Hasta que sea
Separado. pena de fader en unro de
Cato y ayo de los de los Correo
y obras publicas de la Villa de piamidad
sacado de quarta Parte para los mon
tados de de los Correo y Coma de



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

Comento quieran para quentalos
 quielargan eson de quierde para cargo
 en sus demora y de Muelo en un estado
 y ong a p. b. o. con los autos para que
 en todo tiempo comte. e demas egiun
 quea salugar
 que da quanto de la S. m. d. q. n. t. a
 en suma accho a reconocido que las que
 tocan las a. l. Caudales Contreas r. r. a.
 p. r. a. d. e. f. e. r. e. n. t. e. n. o. m. b. r. a. s. d. e. p. r. e. g. o. n. t. e.
 tanto en uio p. d. e. e. n. t. r. o. n. s. a. s. Caudales
 ya he de f. a. r. a. s. a. s. a. s. q. u. e. n. t. e. s. a. i. e. n. d. o. l. e.
 cargo de todo lo p. r. e. d. i. d. o. d. e. h. o. s. Caudales
 y l. a. d. a. s. a. s. a. d. a. n. e. n. s. a. m. i. s. m. a. f. o. r. m. a. s. m.
 que se p. u. e. d. a. l. i. q. u. i. d. a. s. a. l. C. a. n. r. e. q. u. e. s. e.
 s. u. l. t. a. d. e. p. n. o. s. e. f. e. u. t. o. s. a. s. t. r. o. s. m. i. d. e. q. u. e. s.
 s. e. m. p. l. e. p. a. r. a. e. l. l. o. s. o. f. u. e. r. a. n. d. o. l. a. q. u. e. n. t. a.
 para que no la sea con la fl. a. r. i. d. a. d.
 que son de r. e. n. e. a. s. i. e. m. p. e. s. a. s. i. o. s. d. e. h. o. s.
 depositario como de h. o. s. e. f. e. u. t. o. s. m. a. s. a.
 m. e. n. t. e. e. n. d. o. e. l. q. u. e. n. o. n. t. r. a. n. s. e. l. l. o.
 d. i. n. a. r. i. o. e. s. m. a. s. a. d. a. n. o. q. u. e. p. o. r. t. a. r. i. o.

Historiador de...
Regentes quedese...
Lanchuz ajenro para que...

...a las... de cada...
ano Paraqueles...
pena de cada...
y a los de... sacada...

...para la... de...
Consejo... que...
notarios y Coma...
quenta las mision y des...

...Capital...
...de...
...=...
...Manuel...

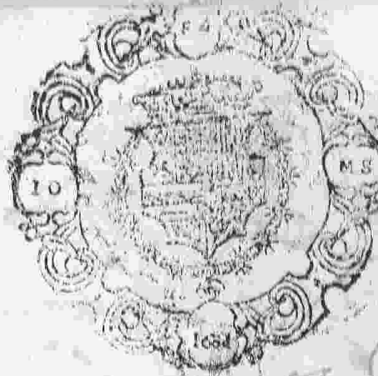
Florus
En la villa de Medina de...
das del mes de... de mil...

...un año...
...segun lo...
...de...

...pena de...
...no...

...Manuel...
...de...

...Residencia...
...de...



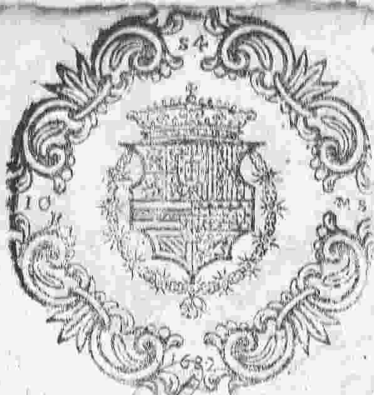
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

Los Capitanes Comendados en Asturias Diego
Juan de Sotomayor y Pedro de Sotomayor
con licencia de Su Magestad en su dno de Sotomayor
Dicho de la Comenda de Sotomayor
por las capitulas de Sotomayor
como en ellos se contiene e mandas
de Sotomayor y de Sotomayor
Cavildo de Sotomayor
Manuel de Sotomayor

Comendado con su licencia que more en su
jurisdiccion y en su dno de Sotomayor
en su dno de Sotomayor y en su dno de Sotomayor
y en su dno de Sotomayor
Manuel de Sotomayor

Manuel de Sotomayor
En la Villa de Medina de Rioseco
a diez y nueve dias de mes de mayo de mill e
quienientos e dos años nos los escrivanos de
su Magestad de Sotomayor de su Magestad
fueron a la letra y sus dno de Sotomayor

Para despachos de oficio con mfe



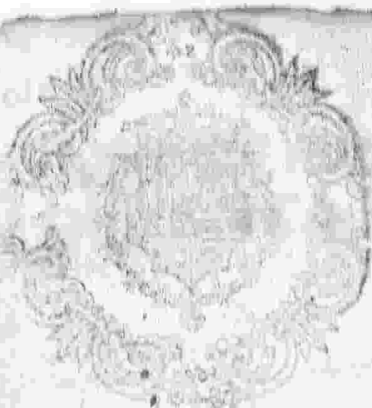
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
DOS.

En vista y buen acuerdo que de paronenentari en
las Residencias que se han en el Reydo de Castilla
asensio a los Regidores de las Residencias que
se enentari en las ciudades de Sevilla y Nueva = Leon
la que son el Sr. D. Miguel de Bermejo de Bolanos
Lond de esta ciudad de Sevilla de mil y trescientos
y quatro reales de justitia y de otros de esta ciudad
dadas en las casas de esta junta mienso como a los
damos en esta ciudad de Sevilla el Sr. D. Miguel de Bermejo
Lond de esta ciudad de Sevilla y de otras de las
Ordinarios de esta ciudad de Sevilla, Juan de
Sales Simon, Alonso Ramirez no y Sr. D. Simen de
gonzales y Sr. D. Capitular de Consejo de la ciudad
personas de ella da por fee ————— Vicario = los = 12

Mdne Buend
de Sarzans
J. Lopez Ramirez

Impreso en la imprenta de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas

Y BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS Y FÍSICAS



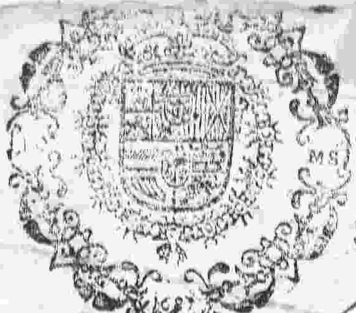
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a letter or a report.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

... yochumbas de ...
... de ...
... de ...

~~...~~

Andrés Bueno & Magaño del
Lej maestro & publico de la junta de
Samiensu hizen varios juicios que los ca
pítulos de Niza y Buengo bieno que en
el año de medina de Asturias de saxon
y. Alonso Sanchez arenio y sus de Dupu que
Pexera de bo lano fueren de Veridoria en
la que se maxore nella el año pasado de mil
y tres y sesenta y nueve de j e l de mil y sesenta
y ocho y uno a los del justitia y de sus
Cavilla es a saber a los de y. de Miguel
Berzera de la de majox y los de Juan
Mises hidalgo y Bato. Manresa de
bar de los hordinarios de Pedro gex
de sus ma y si se refer de Jones m
Gonzalo gaxia manresa, y Alonso gaxia
y de Ley capitulares de 199 de en ad



Para de la... de oficio dos mrs.

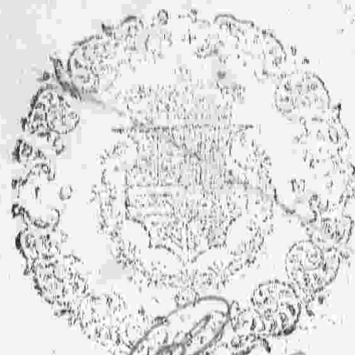
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

Mando juntos en las casas de su jurasamien
to en el fuero como lo an de uso y costumbre a
que de san pana sanida como dho capitulos
se son tiene leyendo los a la letra en dho sanido
en sus personas de ellos y fee y lo firmo en
Medina de Saravia en diez dias del mes de
agosto de mil y seis cientos y ochenta y tres

Andrés Buelo
de Saravia



Para despachos de oficio sus mrs.



SELO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO.

Yo vejeon y de faxon enertane, el Rey. Mon. e tan
ches a renso de de segura y de lo by de p. h. i. q. u. e. b. o. r. a.
p. u. e. r. e. d. e. v. e. r. i. d. e. n. d. e. n. c. i. a. e. m. b. i. t. a. d. e. l. a. s. q. u. e. e. t. o. m. a. r. o. n.
e. n. e. r. t. a. n. e. H. o. s. d. e. s. p. l. a. c. a. d. e. s. e. r. e. e. s. e. t. a. n. d. o. j. u. r. a. r. o.
e. n. l. a. s. c. a. s. a. s. d. e. m. a. j. o. r. a. m. e. n. t. e. e. n. a. f. u. e. r. t. a. d. e. p. e. r. t.
C. o. m. o. a. f. o. r. t. u. m. t. r. a. n. e. n. e. n. l. u. s. p. e. r. s. o. n. a. s. d. e. l. o. s. d. i. c. h. o. s.

Index. Buenos
de San Juan

de la Rey
esta villa
que se
ccion de
y venim
y de adon
des de
de los d
de f. h. a. d.
reponer
a fin de
a a y
am
n. d. i. c. h. o.
li. e. x. t. r. a.

Faint handwritten text at the bottom of the page, mostly illegible due to fading and bleed-through.

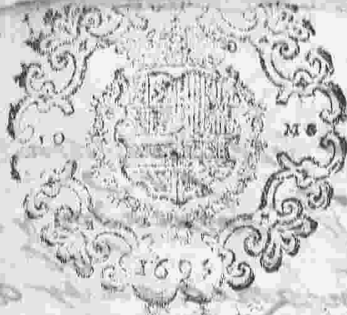
Y JUNTA DE ORDENACION
DE LA REAL AUDIENCIA DE

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, crossed out with several diagonal lines.]

Yo Andres Bueno de Vargas sacanillo Pro del
Rej nuestro S. M. de la jurta niento de Sta
de Medina de Castrax cern Sio j do Jee gree
dies de junio de mil y seis qenta y ochenta y un años

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "MONTANA".

Main body of handwritten text in cursive script, covering most of the page. The text is dense and appears to be a letter or a detailed account.



Diez y tres de marzo de 1693.

SETOQUARTO. DIEZMA-
RAVEDES. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page.]

800

801

802

En las Villas de ...
quarenta ...
luna

Do L

Alcavala ...
sucesos ...

Do B

Alcavala ...
todos ...

Do S

Alcavala ...
de los ...

Do B

Alcavala ...
de cada ...

Do

Alcavala ...
de cada ...
de ...

Do

Alcavala ...
de cada ...

Alcavala ...
de cada ...

Alcavala ...
de cada ...

Do

Alcavala ...
de cada ...

Do

Alcavala ...
de cada ...

Alcavala ...
de cada ...

Do

Alcavala ...
de cada ...

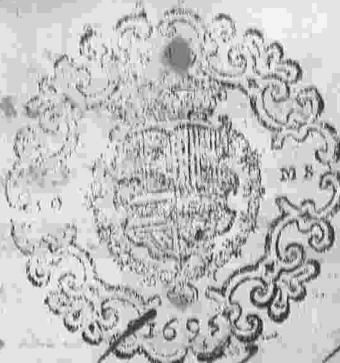
Do

Copia de Sentenzias y Autos de
buen gobierno, de la Residencia que
se otomado en esta villa de Medina
del señor, liz. Don Diego de Casio
Año de 1695

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, including words like "Cento", "dono", and "dono".

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off, including words like "Cento" and "dono".

quinto Cargo y Capitulo que Expressa lo abuelo e apunierat...
podido e suma que le fueren ro e duciendo de la Ley de fechos...
Confiamos a derecho e practica e conveniencia de su...
tua e gouern. Sin que sea gravamen ni tenagamen...
de ello segun se Expressa en la Sentencia de Don Juan Malo...
suena = y por el quinto Cargo le Condono en mill mrs e por el...
ual gravamen que tiene de sus derechos de su Ley e de pro...
pio del ano de ochenta e su gouern e de su Ley e de su...
Quando duplicados derechos le Condono y a los de sus...
derechos que in ducidos e perueniam duplicados de los...
el Cargo la segunda vez enmendada e que suena la primera...
rechos e auencia de su Ley e de su Ley e de su Ley e de su...
Censo e capitulo de la Ley e de su Ley e de su Ley e de su...
de quantos echa en esta Ciudad e de su Ley e de su Ley e de su...
Ciudad e enmendada en esto e para lo que dize el sexto Cargo...
aquino a los fechos le Condono en quinientos mrs. Con apunierat...
quenda e Ciudad en adelante en las cosas e cosas e cosas...
uados como se prouieren en otras sentencias de esta Real Audiencia...
pa el Apelo Cargo e Circunstancias e omunias que Expressa de...
de la de mada causa por su Ley e de su Ley e de su Ley e de su...
para le Condono en quinientos mrs. Con apunierat e de su Ley e de su...
la determinacion de las enmendadas que sean por de sus publicos...
que Corrupcion de pena de Carcelas e que legatim. por cada...
e penas e en el otro Cargo Especial de su Ley e de su Ley e de su...
mrs. Con los demas Capitulo de esta Ley e de su Ley e de su Ley e de su...
de sus e con sus e miembros de la Ley e de su Ley e de su Ley e de su...
ella tomada en quince dias e siendo actual gouern. Con la Ley e de su



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

auto de gouerno le absueltos de p. libe. - Denel segun
 cargo en quanto ans auer tenido libros de condenacion y p. r.
 no se auer tomados quenta cada ano del producido de pena
 de Camara y gasta de Subreia dando Exempla ala Alcalde
 como deuia y que se depositasen para q. no se usen para ni p. r.
 de p. r. susitas Com. el cargo y circunstancia q. a el se agregaron
 no a dado satisf. Equivalente le condena. en multa aplicada
 pa via de satisf. ala Camara y la perdida q. padecio es de
 y se capreue dando oficio no Contravenya pena de diez mil
 ms y de d. n. y pa el d. n. no auer entrado ala Camara
 o auentam. Com. deueny. la d. n. ans ovinguro de ellos en diez
 mil y quinientos ms. Con aprecucion de la Comienda en omu. r.
 tan culpable y en el quanto cargo y Capitulo que Contruena
 to abog. aleya y no lesulata auer mas de anses como deueny.
 que auerete ni d. n. auerete ni d. n. ni d. n. ni d. n. ni d. n.
 le absuelto y m. que en adelante todo lo p. r. me y a Alcalde d. n.
 denyan auerete ni d. n. auerete ni d. n. auerete ni d. n. auerete ni d. n.
 la r. n. me ala ma del d. n. pa la Com. de d. n. r. n. no siendo d. n.
 f. n. d. n. pa d. n. m. m. se faltaren a ella ellos y los es. y en
 d. n. r. n. r. n. y ala queda. A Com. d. n. se p. r. d. n. y el d. n.
 al que se fosse en la auerete de. d. n. mismo lo q. en cargo y d. n. o
 d. n. m. m. de la Subreia p. r. n. y pa el quinto cargo auer de d. n. r. n.
 y ocho de pa cada q. que d. n. r. n. de propios Com. pa no p. r. de
 echo lo d. n. r. n. m. m. de. d. n. r. n. en esta d. n. r. n. Com. d. n.
 famaly de abuso de d. n. r. n. en d. n. r. n. de d. n. r. n. m. m. de
 de g. l. r. n. d. n. y en la d. n. r. n. y aduente y p. r. r. n. r. n. Com. d. n.

de Cortes y de las Cortes de Indias que se han
y se han de hacer en mi Reino = y lo declaro por
bueno y legitimo sin signo de otorgamiento en este
y otros empleos del Reino de Castilla y de las
mi Real Audiencia de Sevilla = y lo pongo
en su Real Cedula = Lo Real Cedula de Luis de
manera

Los Cargos Particulares de Don Juan y de Don
Antonio de Villalobos abogados de los
Reales Consejos y Alcaldemayores que fue en
esta Villa que sin embargo del que alega en
el primer cargo le dio Condena y Condeno por
que sin que en su nombre
por Alcalde en deposito a Don Juan de
la Solana de quien que para su cargo en
esta Villa le aumentara que de manera

Yo el Rey le Comiendo en mi mandado y mando
que en adelante las comunidades que fueren o
pudieran ser de la parte de las Indias de Nueva
y Antigua que pertenecen a la Corona Real y
debe del Rey seguir Representar ni por
de la Corona venga su obligación, antes ser pro
ceda contra quien en qualquiera modo le impie
re, o Comulca su Magestad le guardare) por
tribunal competente, y de quita al dueño de los
derechos, para que en nada se pierda
la Real que tiene por compra a su Magestad
para que se ponga en todo lo necesario
de lo mismo convenientemente, por los me
dios que fueren necesarios del Rey, por ad
quisición de los que pertenecen a las Indias
que se agencien contra las Indias y las de
las Guaymas y Canarias de esta Republi
ca. Para lo qual cargo de lo en Comandante
de las Indias Real Comisario de proveer el nom
bramiento de Alcalde para el dicho no se

En el año de diez y siete de la Nueva para a cada una de las
Quinto los Señores de la Real Audiencia de los Alcaldes de los
diez años entendiéndose que el Sr. D. Juan de Buitrago Alvarado
sea en su lugar Juan Mochales con su aplicación a la
mura de Maa y a quien se le dio lengua entendiéndose y en par
te de Satisfacción de dicho Sr. D. Juan de Buitrago por el Sr. D. Juan
de los Rios y se le aplicase pena de sesenta mil reales y los señores
en adelante tengan dichos libros que agan cada año en la
forma que se describe en las Rubricadas, para el presente en que
los enviaron luego que una Ordenación de su Magestad y las
aplicaciones se hagan conforme a lo que se ha dicho y se ha
en la aplicación de los es para lo sucesivo se entienda y demor
ren quienes tengan de cada una pena y los señores preteritos
con lo suyo y en quanto a los señores Capitanes Generales y
Comandantes de las Indias entendiéndose que a cada uno no se impon
ga pena de otro al que acausaren a los señores y con
esperanza de que pongan en adelante cuidado en la
cuenta de lo que se aplica a los señores pena de sesenta mil reales
al que contraobedieren y se aplicare en adelante para
los señores que en la Campaña de los señores se aplicaren
del agua de Consuega al Sr. D. Juan de Buitrago de Bata y con
de Consuega y tengan para los señores de Consuega por
unos y Consuega, a cada uno de los señores de Consuega no
se llamados no temiendo de los señores impedidos de los señores
de para adelante y de no se se hagan de Consuega
seguir pena de sesenta mil reales para cada uno de los señores de

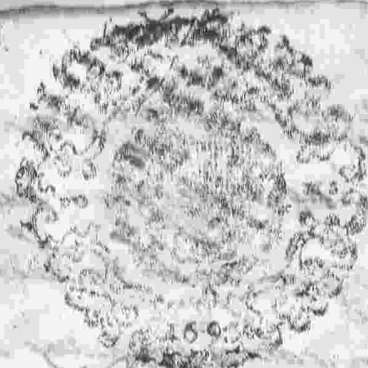


SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Se declara los años que subsiste lo que en la Causa
que paga de un y para los otros y en el cargo de
condena en las costas más alada sea. Con apremio que en
adelante no pague de esta de propios ninguno de los
mientras la Causa con el fin por tanto en el cargo
de los autos y quando no sean contribuyentes meros pe
na de tres mill más por cada licencia y en contrario de un
y la mitad al Con. En el qual tanto y los benditos
que pagaren por sus negocios y diligencias que una pagar
la otra no amena de culpa de sus autos sea de San de testi
monios propios de los despachos de brevedad para que no se
ya fraude con esta precepto pagando de propios los
propios autos alcaide y contribuyentes y para el que
que subsista aquí pagaren de salidas de sus autos para
no la detum y de clara de restitucion y de un tanto
se para en esta de las quintas de propios. No de qual
dependa la restitucion. Condena de los mal restituido y por
no tener alcaide a las mas de quatro quintas de los autos
años de esta Audiencia anda por una y la misma para el
term. prorrogada y para los demás y no se podrá fincer
su para y a la de los intervinientes en la Causa. Mas
tales de esta Audiencia de las fincer y profesionales que
Vista de esta Audiencia y quintas y van mismo con

O DE
VERA
y etary
de of.
y sal
uion el
algun
de of.
Cada
paral
la otras
de of.
Dapen
de qual
acabe
Causa
oradas
en la
de la
quiere
segun
ad pal
lo nos
naad
may

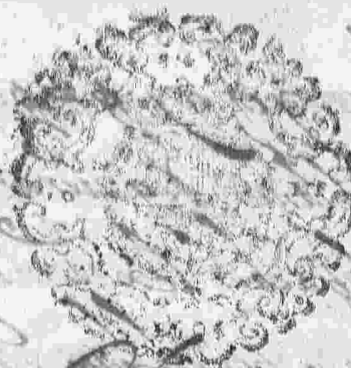
gacion de la Cobranza para del qual se han y el cargo
de depositario Continuar con el Salario que tienen y el cargo
de lo mis que dan los sumos por cada finca y no ellos
en con exceso y no se repartidos y cobranzas de uno
de uno menos de uno que el Caudal principal y aun que
Naturalmente tubiere el punto no se le pague para salarios
en otro pretexto sin licencia expresa del Consejo de Indias
de la Pena de la ley y el depositario Cumpla con Dize de
lo y presentada y en el septimo cargo en el punto de
lo alegado y testimonio presentados y quales de la con
sas en que Consacien y produzcan sobre la Subvencion de
como se advierte y en el punto de la Subvencion de
tenia que se adelante solo en lo que se que a la vez
admita peticiones amoviendo el punto de la Subvencion
por a la vida y no por años y en el punto de la Subvencion
se Remita a ella para que regule la parte y que con ansio
prevea lo alcaldes y si subiere pleitos de lesiones de las
velidades contra propios del Consejo de Indias abunanal
Suplica de la causa grande y en lo que se para obrar
Colusiones y que no se cance alcaldes y tenientes de
ces en su causa como se ha de que se ha de que se ha de
tar su dano e interese y para obrar toda la parte de la lengua
que en caso de pleitos de propios ayala de Procurador y
se de traslado al mandado de nombre de persona de ellos
para el punto de la Subvencion de la Subvencion de la Subvencion



SEBASTIÁN DE BELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENA Y CINCO.

Qui propongan... de buena intención... medos y hurtos... alegan de la culpa de no haberse general a tal... da años sea suceso de... mltas salomeros... mas archas y... do supere... de lo... para... que no se... tanto... Contiene... abuelto... cargo... alcades... cargo... do... minutos... Secretarios... en pua...

los
que
unos
amora
ca tan
del can
que la
Candera
Nanda
no null
de Blega
3 de
maeny
no rda
Cayo
eleccion
no y qual
los spu
n al ad
se cos
aj...
barron
de...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Cada año por todo el Reyno de España y sus Reynos y
 no ocaçiones en que por causas puestas en las pñas de
 nob con el qual tanto por lo q se pñe lo que meca agado
 de obrar de Camara por Justificación suficiente y con el
 cuy la Condena a cada uno de los que fueren mas con los apun
 uen y poner de Contador en la Anterua de los alcades pñes
 y con el quarto Cargo de uno de los de los de pñes ochos
 ta de pñes mill pñes y ochos y su mñ q no ayen pñes
 pñes de los nueve años primeros de Condena a cada uno
 de Condena y alguno se disputado en año de los de pñes mas.
 y abuelo. año del año pñes de noventa y quatro que pñe
 pñes de los pñes y Mandos que luego y no ayen de Sagap
 go de los diez mill y diez mñ y de los de los de pñes
 de pñes de averen pñes de otro pñes para q pñe
 en el de los pñes y pñes de los que continen el pñes y no de
 pñes de los de pñes y año de los de los en buena de pñes
 con Condena Condena el pñes de abuelo de los mas
 o mñes. Con pñes que no la tengan en de pñes
 de los de los de la ley y pragmática de pñes de los
 quanto al quarto Cargo de los que ayen nombrado pñes
 de se nombrare pñes a la gen. pñes de los de los
 pñes para la defensa de las causas de los de los

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

es digno de tener semejante oficio y parte
en el negocio de...
nuncio y man... Don Diego de Cavia Bu

Don de...
caso de esta Residencia y Cargo de la... en

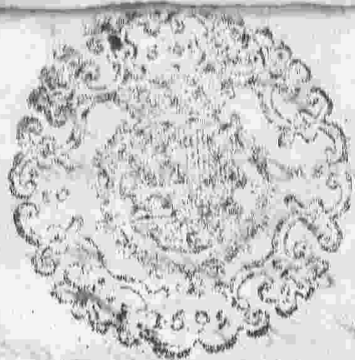
del nuncio y a... de esta villa que...
cargo de... en quanto al primer cargo

por no haber tomado pedise guardado y publico
cada de cho notario... cada año los au

tos de gobierno de la... Residencia ni de los
sucesores de Cavia... en la

Administracion de... y administracion de
nuncios publicos... en

en el mes de... de Cavia que era el año
de ochenta y cinco y de las...
en este cargo... actual de Cavia
do y de la... que en el año...



BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN-
TA Y CINCO.

ven pongan Copias Cuidadas en esta
para que con las Reservas y aduancements
que quedaren y aperturam de Sent de la
reforma se ponga Remedio a los abusos y se
apliquen los medios mas estrictos para el
mayor servicio de Dios del Rey y del bien
de esta Villa Cuyo decido y Representacion
fieren y parate de lo que sea de bien publi-
co pena de excomunicacion si no suenan
satisfechos de lo que cada año en el Cabildo las
Copias de Sent y autos de gobierno que se
despachen de esta Villa de los y para el
cuyo cargo de no aver Remedio bien
de las quentas y suada en letra los mas de
recho sumas de las libranças y Reuinos
de que son Remedio en Conuenientes. Ley
Ordene por esta manera en quatrocientos
mas a cada uno y a dicho Juan Martin
en Ciento por no suerparada annel
mas quita quentas de 16 años y 1/2

SEBASTIÁN QUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN
TA Y CINCO.

Y por esta mi Sentencia definitiva con lo que
mande y mande D^{no} Fr^{co} Don Diego de Cordo
Bustamante

Sea de maravedis
mos de propios. Salvo acentos años y mentos de esta
orden y cargo gral que cuenta contra los
mandamos que en vida de propios de esta
villa de los diez años de esta Residencia que
en acentos abo que dejen y que confado
con mas que no tubieron otro en acentos.
ni sucesor oficio de promerados generales al
un que por los alcaldes de articulo vni de
eres tratados de los Pleitos de propios y Co
mun In Cua virtud y consecuencia de o de
absolues y absolues y de por libre adichos
mandamos y para su causa de pro
cesos y causas contra los le condere en
la Corta por su parte curada y que
por mi le fueren separadas y por el de
quiere cargo Copreal enra de de
mesa por no acentos el venio

48
que alega y Resuena de ser ungo de la Cap
y alany de su amo le admira y ay pa a su
Remitiendo esta Carta ala de dicho Cony
y memoria que contra el se dice y pala don
non en esuma el memorial suado en la
de presentarle lo absoluto y ay pa a su y la
opuano y ala ama suera y balle opu
Tulcia de Resuena que en adelante no se
de memoriales suados con tan manifiesto
peligro de fater a la Religion del suam
Para que cada un mes y unido de Capitan
Lary y Comisarios de guerra y de memoria que
entra de marca domia y sea su suavis del
gasto mismo y esto lo sean mo a ser
y Rubricuen para llevar a la Suma que
anda se ara de llevar y a Subar la que
ta siendo gasto de carga de considerable
Corta pueda a Cundo de la Villa por
Eran todo grande sospecha y de era suales
no sepan y no se los cumplas y en ad
pagarlo de su Casa y que sea Capitulo

de la Real Audiencia de la Coruña...
en la Real Audiencia de la Coruña...
y mandado...
que no...
de la Real Audiencia de la Coruña...
y mandado...
que no...
de la Real Audiencia de la Coruña...
y mandado...
que no...

la Audiencia...
de la Audiencia...
y mandado...
que no...
de la Audiencia...
y mandado...
que no...
de la Audiencia...
y mandado...
que no...
de la Audiencia...
y mandado...
que no...

Yo Remito su merced o Causa de Subditos
de Perdon de las J. y Tenas de la Causa y en
al efecto de memoria de Ciento y diez y ocho. R. de qu
menudo que no se haya presentada con la quenta
en virtud de la Causa existida por el mandamiento en
dicho. Labores en aparcamiento que en adelante
Cada mes o cada dos meses de mes se a suber
por la Recorridos de quenta de quenta los gabi
menas de marca de la Regula y modera y fo
men o suber de dicha quenta con el mandamiento
los parados que pagan las Subditos con el mes y de
de algun va a ser en el mes no pagu. A la
no se abone y en virtud de esto se supa de libranza
en forma de suma no sea sueno o parangun Caus
no preterito. En virtud que se pagu de propios. Excepcio
de preterito que se pagu por renta de que se han
go solo alades sera de la Subditos y de los
alades duplicada pena = y le Cordero en la
Salario. En su pendente por el Causo de Suma la de
Mina. de suma pendiente y demanda de preterito
de Suma de Suma para el sum. proseguido de quenta
go respecto en el proterito de esta Recorridos y de alca
de Recorridos nuncia y ningún preterito de Salario
ni para va de preterito del Causo de propios en

quien sepa
del de
no p
preterito

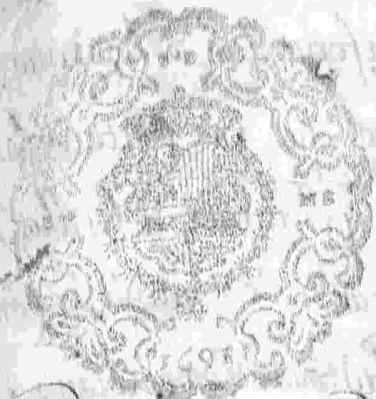
Para respaldos de oficio de 1601

SELLO CUARTO AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVENA

TA Y CLAVO

Auto Para q se Pare a licenciar el
Hospital de Pobres de esta Villa

En la Villa de Medina del Campo a Nueve dias
del mes de abril de mill e noventa e cinco años su magd
La Señal Don Diego de Coma Dux de la Villa de Medina
del Campo y Juro de su Magestad en esta Villa de la qual
por quanto es de la dicha villa por su magd
y mandado de la Real Audiencia de esta Villa que por su
ent de esta dicha Villa se halla de pobres enfermos que en su
lud antes de el dho en esta y que en adelante en
sermo por su pobreza se halla de pobres enfermos que en su
en donde se halla de algunos de los que son de la
gacion de la mara de la dho de esta villa de la qual
era Costumbre con lo necesario para el sustento y la comida
Confiamos con Calidad q en enfermedades que padieren
lo dho echo en su villa de la qual se halla de pobres
no hay y por dicha causa se halla de pobres
alos dho de su villa por no tener casa ni persona
que se la de en el sustento ni el sustento que necesitan
y por su magd q se le pida q se le pida q se le pida q se le pida
no apara de su villa una mara de la qual se le pida q se le pida
dicho Hospital para su sustento para su sustento



SELETO TERCERO, TREIN-
TA Y QUATRO MARAVE-
DIS AÑO DE MIL SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA Y CINCO

Yo el Sr. Don Alfonso Paggi, Administrador general de la Encomienda, Jurisdicción y Señoría de la Villa de Medina de las Torres, en virtud de poder del Sr. D. Agustín Salgado Duque de Collano, Jefe de dha Villa, que desea bastante, para lo que aquí se contiene el presente enciuano. Lo he Mag. de fee; Por quanto en el día de Enero de este presente año despache título de Juez de Rendenzia de dha Villa, al Sr. D. Diego de Corto Bustamante, Abogado de los Re. Consejos para que la tomase desde el año de mil Seiscientos y ochenta y seis que fue la última que por título en la misma conformidad, como el Sr. D. Lorenzo Fernandez Nieto, a todos los que en dho tiempo hubiesensido Alcaldes Mayores ordinarios de la Comandado, Regidores, Enciuanos, Alguaziles Mayores, y Menores, depositarios de efectos Re. Donito, y Mayordomos de Conzexo y demas que la deuesen dar; y con efecto dho Sr. Diego de Corto, en execucion de mi título puse a tomar dha Rendenzia, y haviendo presentado su título; por la Justicia y Reconimiento de los dho cumplimientos en los dias de Octubre en esta virtud, como dha Rendenzia; y respecto de que en dha Rendenzia, el dho Sr. Diego de Corto Bustamante condeno en diferentes cantidades, a diferentes vezinos, por razon de penas de Camara, las quales mediante no hauxer apelado ningunos de los sentenciados en ella, me tocan como tal poder haviendo, las quales deos depositadas en Christoval Lombiano de Paz, y Francisco Martin Calcatema, hasta que por mi se resoluiere, lo que se habiense de hazer de ellas; y atendiendo como en todas ocasiones a lo que pueda ser del mayor alivio de los vezinos de dha Villa; Mando al Sr. D. Pedro Alejandro de Escovar, Abogado de los Re. Consejos

Yo el Rey de Mayor de dha Villa, y en su ausencia enfermedad, o legitimo quie-
mento; a los Alcaldes Ordinarios de ellas, que luego que por parte de los Ven-
didos sean requeridos con el presente hagan volver y Restituir a los dhos Ven-
didos, todas las cantidades de nro que por razon de gastos de Justicia, y penas de
Camara, hubieren puesto en poder de los dhos Christoval Lambiano y Juan
Martin Calcaterra, por que por esta vez, y sin hacer exemplar, y sin que sea
visto, sea perjudicada la Jurisdiccion del dho Em^o Duque, y en virtud de su
poder se las perdonan, y ago grazia; y por que mi animo es que sea general esta
grazia, sin que en ella ni parte alguna de ella haya fraude, han de poner al pie
de este despacho Venido cada uno de la cantidad que Venire, voluendo el que le
dieron dhos depositarios al tiempo de la entrega para que los Compan, a quienes
salo del Deponto, y obligaron que tenian contruido, para que agora ni entiendo
ninguno, se les pueda pedir cosa alguna por esta razon; y de este despacho y Venido
se me ha de gmbiar testimonio con posesion de todo, para que por mi se vea
si se ha cumplido con su tenor, y por si en algun tiempo por algun particular
o por Villa, en todo o en parte se requiere dha Renda, en el R^o Consejo
de Hacienda que es donde toca y por esta razon por el dho Consejo se piden
dhas penas de Camaras; an de otorgar escritura de obligacion mancomunada
las tales personas, a quien se ha de hacer la referida Restitucion para en tal
satisfazer la cantidad que a cada uno, y a todos juntos se Restituyere en virtud
de este despacho, con cuya zircunstanzia, y previendo, y no sin ella, mande
al dho D^o Pedro Alejandro de Ciduaa exortate lo contenido en este despa-

cho en Madrid, a veinte y dos de Diciembre año de mil seiscientos y noventa y tres
ent^o - d^o - en - nro - m^o - de -

[Signature]
sus Preerende
Juan de Medina de la Torre
Juan de la Torre

... de los Ven...
... penas...
... sin que...
... de m...
... general...
... poner al...
... do el que...
... pan, a qu...
... ora m' ent...
... pacho g...
... por m' se...
... un part...
... Conse...
... se p...
... m...
... para en...
... ere en...
... la, man...
... en este...
... menta...
... erende...
... de los...

... de los Ven...
... penas...
... sin que...
... de m...
... general...
... poner al...
... do el que...
... pan, a qu...
... ora m' ent...
... pacho g...
... por m' se...
... un part...
... Conse...
... se p...
... m...
... para en...
... ere en...
... la, man...
... en este...
... menta...
... erende...
... de los...

mebe & muller pro les by les 2

UOPPI Guaracia
ramiray

João de Alencar de Almeida
de Souza de Albuquerque

369-2

João de Alencar de Almeida
de Souza de Albuquerque

99-

João de Alencar de Almeida
de Souza de Albuquerque

5-30

João de Alencar de Almeida
de Souza de Albuquerque

Guaracia
Ramiray

João de Alencar de Almeida
de Souza de Albuquerque

91-12

João de Alencar de Almeida
de Souza de Albuquerque

91-2

João de Alencar de Almeida
de Souza de Albuquerque

5-20

João de Alencar de Almeida
de Souza de Albuquerque

João de Alencar de Almeida
de Souza de Albuquerque

Guaracia
Ramiray

Account of the ...
of the ...

of the ...
of the ...

of the ...
of the ...

of the ...
of the ...

+

Recibo de los Indios Buena Vista
que son de la Real Audiencia de Quito
de las Indias #

en la
Ciudad
de Quito

St. Monroya la ley

de donación de los
costas

de donación de las
cargas municipales
de donación

de exceso de los
dignos de 20 de 1

de exceso de las
gracias

Salvo

215

Com...

de...

de...

de...

de...

de...

Pago el Sr. Dn. Juan de Henao a guano de Sal
por el al de Reg. de Col. y Salario de Termino Mediano
de 1655 de
100 d. 10 c.

do
C. Com. J. J.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Con
Jan
Mar
Apr
May
Jun
Jul
Aug
Sep
Oct
Nov
Dec

Corso de portuaria de las comarcas de Yehi y Yehi de Yehi
por don fernando de yehi, qual se ordena de yehi yehi yehi
Quinta yehi de yehi

Don A. F.

Yehi yehi yehi
Yehi yehi yehi

Yehi yehi

Consejo de Mercedaria que la estorjaron. En esta villa de Medina de la Sierra
de diez años y seis de Monseñor de la Sierra y de diez y seis de Mercedaria
de diez años de residencia de los señores de la Sierra y de diez y seis de Mercedaria

viembre 14 de 1675

son 136 dlos

Mayo 100 dlos de los señores de la Sierra y de diez y seis de Mercedaria
al deposito

Jdo
Cortés

Medina de la Sierra

partido de

redna de la...
y sei de...
me medicina

Qui et...
tarenti...
me me...
1695

Andreas B...
& ...

como...
de...
qu...
en...

...

...

Du Lopez
 Mano de Voto — 28
 4) 2 de Mano de Voto — 48
 4) 2 de Mano de Voto — 48
 94-4
 por Mano de Voto — 102
 por Mano de Voto — 48
 por Mano de Voto — 48
 19)

En Arago Juan Lopez Triaca
 Venza y de qual es un
 Vara de faja de lodo an y
 que con chie hasta el
 con de judu. bej como
 via lo firma medicina
 12 de 1695 = do
 1096 do = do
 conioff

022
12456
048396
382118L
344999
3333

382118
18059
6159
406326

10
7
8
m
de

382118
18059
6159
406326

En quinze de noviembre de mil, seis cientos
y noventa y cinco años Qui el Sr. Diego de
Coria de jurisdiccion Real, que tubo de Verdad
gracia de jurisdiccion Real, que tubo de Verdad
Verdad como de de su nombrada por el Sr. Rey
de Verdad de que se dio de lo referido. Sin
me medina y no de noviembre de 1695 =

En 2 de 1695

Juan de Cordero
de Verdad

The first part of the paper is a list of names and numbers, possibly a ledger or a list of items. The text is very faint and difficult to read, but appears to be organized in columns.

Below the list, there is a section with a heading that is also faint. It seems to contain some descriptive text or instructions.

At the bottom of the page, there is a large, faint circular stamp or seal, which is mostly illegible.

Co
 m
 &
 im
 ad
 m
 —
 —
 —

Como es nombre de parala con enajo
verde y verti ruyones de proprio de j. g. r. i. d.
de la m. y. m. de esta vez eni de N. San Donayal
sinon ochen raj mabe de j. g. r. i. d. los ahen
ad f. r. i. s. j. l. o. r. i. u. e. l. j. n. d. de N. g. l. o. s. p. i. m. e. l.
Medina y no tiembres de 1695

Don 89 de 23ra

Juan P. P. P.
M. P. P.

Consejo de Indias
Consejo de Indias no me da de paz a las Yndias
prossima Reyni de N. S. Juan Martin Cabeza
tierra que a rentar me be de J. de J. de J.
lo Reyni de N. S. de J. de J. de J. de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.

En 49 de 26 años

Andrés Bernal
de Vargas

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Calcutta

[Faint handwritten text on the right edge of the page, partially cut off]

Comede porra... que soi...
ga ashiada...
fin mou...
denno...
de...
ex...
17 de 16...

Sen 117 de 27 ad

Antonio...
de...
3

...

Handy Buno BB ar day que
r. D. M. Mucha. H. H. H.

co

Medico de la casa

X 36
Rodrigo de la casa

Como de por tanto. que yo de Tascanida separan cada y testi
vna en la tenencia proxima asi para que sea de juro
Como elos H. Tescui de L. Gonzalo Gomez me para que sea
que yo me vengo y se tena y no de juro. que se ganen en
la y ganidas que se le mandaron testificar a los efectos
y la cosa de probata de los años que fue el año de 1695
diciendo de dicha residencia y firme me en el año de 1695
1695 años

Tom 0403 N. 2

Andrés Bernal
de Tascanida

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten numbers and symbols, possibly a calculation or list.]

[Handwritten text, possibly a signature or date.]

Com
var
end
No
fle
da
p
to

Handwritten text on a folded piece of paper, likely a letter or document, with some legible words and phrases.

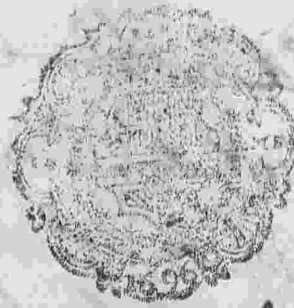
Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or a specific note, located in the lower-left quadrant of the page.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or a specific note, located in the lower-right quadrant of the page.



Diez maravedis



SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENA Y SEIS.

Ante los señores de Alcalá
Juan de Guadalupe de Ponte
del genio de
en el año de 1685
avagando de exigencia de
1695
Juan de Guadalupe de Ponte
del genio de
Juan de Guadalupe de Ponte
del genio de

Don Juan de Guadalupe de Ponte
del genio de
Don Juan de Guadalupe de Ponte
del genio de
Don Juan de Guadalupe de Ponte
del genio de
Don Juan de Guadalupe de Ponte
del genio de

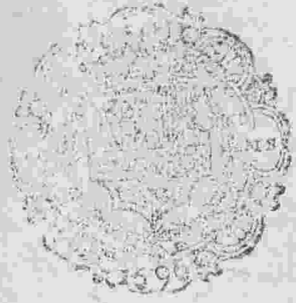
Juan de Guadalupe de Ponte
del genio de
Juan de Guadalupe de Ponte
del genio de
Juan de Guadalupe de Ponte
del genio de
Juan de Guadalupe de Ponte
del genio de
Juan de Guadalupe de Ponte
del genio de

Año de 1685

Juan Carrasco
Juan de Guadalupe de Ponte
del genio de
Juan de Guadalupe de Ponte
del genio de



Para del: ... de elicio b: e mte



SELOO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

Alonso Garcia
Quep ...
en

Alonso Ramirez Quarez
Andres Ouerod ...
Oyu ...

Don Gonzales ...
de ...
...

do ...
...

Guar ...
#

no 1686 # #

...
...

1688

Don Juan Carrasco
Capitán Rubio. No
Don Pedro
Montejo

Don Alonzo
de Albornoz
Montejo #
Don Juan

Don Ramirez Navarrete
Pedro Cuervo de Caceres
de Pontano

Don Juan de Cordero
de Pontano del
de Magia

Don Alonzo Gallardo

1688

Albornoz #
Don Ramirez Navarrete
Don Alonzo

118
1600

Journal de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

de ...
de ...
...

de ...
de ...
de ...

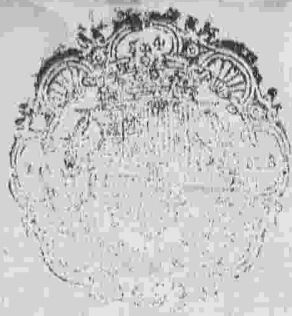
de ...
de ...
de ...

de ...
de ...

de ...

de ...
de ...
de ...
...

de ...



Para despatchos de officio de mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

Juan Carralero el Mayor
Nicolás Gómez

Supplido
Don Juan de la Cruz Alférez Mayor de los Reinos
de Portugal y de las Indias y de las yndias de las Indias
Dignados

Don Lorenzo
de Garbano
no

Don Antonio Ramirez Guareta
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
#

Año 1689 #

Heald

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

de mrs.
TODERME
NOVENTA



Dua belarbia e officio 300 mrs.

SELECCIONADO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIN.

Rey

Juan Herrera

Juan José Amor

Juan José Moreno

Don Aguirre

Don Juan Carlos

Don José

Dignados

Juan José

Juan Herrera

Don'tario digno

Don José
Herrera
Don'tario digno

Don'tario digno

Don'tario digno

Juan Herrera

Don'tario digno

Juan Herrera

1620 # Alcalde #

Dr. Juan de Aguayo

Dr. P. Jimenez de Vargas

Alca.

Ju. Lopez de Alcazar

Dr. Juan de Arana

de Mesa

Ju. Lopez de Alcazar

Dr. Juan de Arana

Co. Juan de Arana

Regidores del P.

Ju. P. Jimenez de Vargas

de Mesa

es.

Andrey Ovando de Vargas

de Pontano de Arana

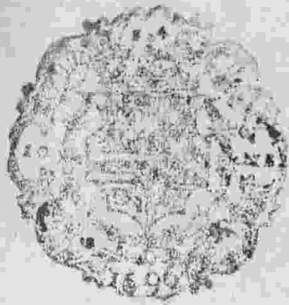
Ju. de Arana

Juan de Arana

Alonso Gonzalez

1621 # Alcalde #

Ju. de Arana



para despachos de oficio de misa

DEL CUARTO AÑO DE MIS
Y TRESCIENTOS Y NOVENTA
Y DOS.

San Pedro Salcedo
Rey

Sanchez Gomez y Mesa
Alonso Gomez
Mico Lopez de la Cruz
Explor. Juan
Organos de la Cruz

San Pedro
Explor. Juan
Cruz

Andrés Quere de la Cruz
de la Cruz de la Cruz

San de menes Mesa
Mayor de Mesa

Alonso Gomez

Año 1692 #

Alcalde

Alonso Gomez y Mesa
San Gomez y Mesa

Rece #
Juan de Barro & Barro
Juan de Barro & Barro
Juan de Barro & Barro
Juan de Barro & Barro
Juan de Barro & Barro

Diego Pardo

Alonso de Ramiro
Juan de Ramiro
Juan de Ramiro
No

El

Andrés Vero & Diego
de Pardo y Pardo

Juan de Pardo y Pardo
de Pardo y Pardo

Juan de Pardo

Alcalde #
1693 # de Pardo y Pardo #
Juan de Pardo y Pardo
de Pardo y Pardo

Juan de Pardo & Barro
de Ramiro

1711
1712

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Nicolaus Helms

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Ano 1699 # # Don Juan de Oros #

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Don Juan de Oros

Dada en Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de 1714



SELLO QUARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS

Julian Mathias de los Reyes

de Salamanca

de la Real Academia de San Fernando

de la Real Academia de San Fernando

Francisco de los Angeles

de Salamanca

de la Real Academia de San Fernando

Julian Mathias de los Reyes

de la Real Academia de San Fernando

Francisco de los Angeles

de la Real Academia de San Fernando

Francisco de los Angeles

a peticion de los señores de la Real Academia de San Fernando que quedas
en mi poder a fin de remitir a la Real Academia de San Fernando
de la Real Academia de San Fernando de la Real Academia de San Fernando
merced a su Real Academia de San Fernando de la Real Academia de San Fernando

Segunda de la Real Academia de San Fernando de la Real Academia de San Fernando
de la Real Academia de San Fernando de la Real Academia de San Fernando
Creado el año ante

Las pajas rubias doradas, dos y seis, # 128-9
266-

Journal pomez meno quatro diez, # 113-16
Presento, tres y diez, seis, # 2-16

Alcalde y elmo de los diez, seis, # 1910 (36)
Importar las Pajas mill # 2

Sancho de los y paxencia de los
n. de la Cruz contra de los Reques y dene dados
los que se pegan en mandando, no delos
des con puz de vendencia y haufensio y tal
Alcalde las Pajas #

Algo huez de hen densio quatro de
tos, tres y diez y la Cruz
ques das de fonce y punto contra
131-

El mandamto que se da a Amunoz
La Cruz de San Jimenez
y no mandam, de los y Cruz
tres y diez y los de los y la Cruz
y de Progres de la de los y de
y diez # 153-

Algo de mes y no mandam
diez y ocho de los y de los y de los
y de Progres de los y de los
de ocho y diez # 608-

San Juan, de la Vera Cruz
San Juan de los Rios, de la Vera Cruz
198

Alfonso de la Vera Cruz
Castro de la Vera Cruz
Regulacion de la Vera Cruz
Pro Rata de la Vera Cruz
Reid de los Rios de la Vera Cruz
Regulacion de la Vera Cruz # 33 #

San Juan de los Rios
Alfonso de la Vera Cruz
Pro Rata de la Vera Cruz
Reid de los Rios de la Vera Cruz
Regulacion de la Vera Cruz
Pro Rata de la Vera Cruz
Reid de los Rios de la Vera Cruz
Regulacion de la Vera Cruz
32

Alfonso de la Vera Cruz
Regulacion de la Vera Cruz
Pro Rata de la Vera Cruz
Reid de los Rios de la Vera Cruz
Regulacion de la Vera Cruz
Pro Rata de la Vera Cruz
Reid de los Rios de la Vera Cruz
Regulacion de la Vera Cruz
Pro Rata de la Vera Cruz
Reid de los Rios de la Vera Cruz
Regulacion de la Vera Cruz

Ca de Andres Otero de Oaxaca
y here de de gro Natay leoro de oro de
no pnero elago y tubo oficio Oaxaca

592

272

Andres Otero de Oaxaca deue herar
de Oaxaca y here de de gro Natay leoro de oro de
no pnero elago y tubo oficio Oaxaca

52

33 #

magdeue de
de Oaxaca y here de de gro Natay leoro de oro de
no pnero elago y tubo oficio Oaxaca

352-30

de Oaxaca y here de de gro Natay leoro de oro de
no pnero elago y tubo oficio Oaxaca

13

32

de Oaxaca y here de de gro Natay leoro de oro de
no pnero elago y tubo oficio Oaxaca

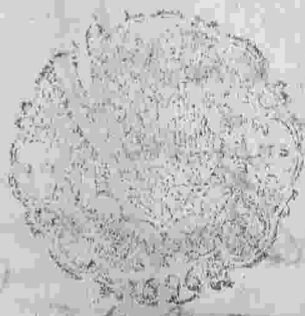
365

de Oaxaca y here de de gro Natay leoro de oro de
no pnero elago y tubo oficio Oaxaca

30

de Oaxaca y here de de gro Natay leoro de oro de
no pnero elago y tubo oficio Oaxaca

39 #



SELLO QUINTO, ACADEMIA
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

Al Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Vrdo. D. Juan de Guzman 22

Al Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Vrdo. D. Juan de Guzman 22

Al Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Vrdo. D. Juan de Guzman 22

Al Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Vrdo. D. Juan de Guzman 22

Al Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Vrdo. D. Juan de Guzman

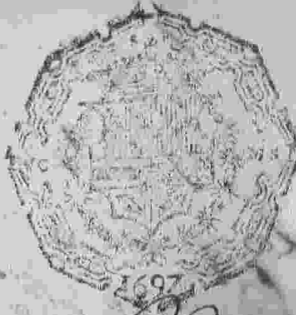
En la villa de Mexico a diez y seis dias
del mes de mayo de mill e
ciento y setenta y nueve años
1119

Juan de Guzman y Guzman



En la villa de Mexico a diez y seis dias
del mes de mayo de mill e
ciento y setenta y nueve años

Enquien y aunque Encham, de **Medina** de las Torres
se hizo notoria de orden asu Justicia a los Dñs Dñs
Seamos garado de gran Para quemto de el mes del
de mediodia se hiciere dea con regarion. Y así
mitiere deo. Hm. Y se fueso un pñ. ai. Gorgel
no se de aca de la referida sin embargo el
aunse garado. Desmiso se n. l. d. y para que
Cura de se curja. Con el ven. Dñ. Magr. Frion
de la un. Dñ. y de ordenes por la memoria de
Lechañ. Cones. Y encarg. a. Hm. D. almiral
a quien nombro por su es e. ca. Para que con
basa a la Justicia otin ella y a la adhañ
de medina de las Torres. Y se quiera a su con. lo
Justicia de su Hm. Y en su nombre a M. alcaide
de do. in. que dentro de dia de la no. si. car.
Cristi. que Hm. autentica. Dñ. El cañil de
Seella de ven. y. Reintugado. El cau. del de
fuge. Dñ. que tu bre. de. y. sin que falte con
alguna. Y de fal. can. de. Engam. de. a. n.
trajacion. Pro. a. de. a. que se le de. de. Hm. n.
de quien. Ten. lo. de. de. de. de. a. p. re. m. a. r. a. sobre. el
de. a. f. a. u. o. n. b. r. e. b. e. l. u. m. a. n. a. p. e. l. a. u. s. f. i. a. d. e. y.
a. b. o. n. a. d. e. y. Y. e. m. a. y. q. u. e. l. o. d. e. a. n. p. a. g. a. r. p. o. r. l. o. s.
a. i. e. n. d. e. l. d. e. r. e. c. h. o. h. a. a. n. d. e. p. r. i. m. e. r. y. l. e. m. a. y.
D. n. e. m. a. y. d. e. s. e. n. e. s. h. a. s. t. a. p. a. n. n. q. u. e. t. e. n. g. a.
a. u. n. g. l. i. d. e. e. f. e. r. o. h. a. i. e. n. d. e. l. e. y. p. i. e. n. e. n. c. a. s. n. e. r. e.
p. a. r. t. e. a. l. a. c. a. n. c. e. l. d. e. l. a. g. o. u. e. r. n. c. o. n. l. a. q. u. a. r. a. d. a.



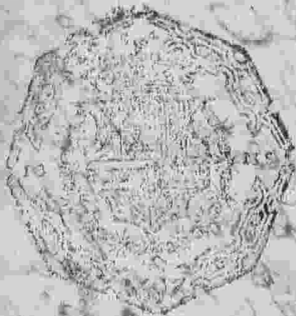
SELLO QUINTO AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
SIETE.

Los señores jueces de la Real Audiencia de
Cádiz de orden de su Real Cédula de
17 de Mayo de 1707 por la qual se mandó
que el Real Consejo de Indias se acordase
que se diese licencia para que el Sr. D. Juan
de Torres y Guzmán, Comisario de la Real
Audiencia de Cádiz, se pudiese ir a la
Ciudad de Sevilla a visitar y ver el
Estado de la Real Audiencia de Sevilla
y de su Real Cédula de 17 de Mayo de
1707, para que se acordase lo que se
desease en esta parte. Y en esta virtud
se dio licencia para que el Sr. D. Juan
de Torres y Guzmán se pudiese ir a la
Ciudad de Sevilla a visitar y ver el
Estado de la Real Audiencia de Sevilla
y de su Real Cédula de 17 de Mayo de
1707, para que se acordase lo que se
desease en esta parte.

En Cádiz a 10 de Mayo de 1707
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
Comisario de la Real Audiencia de Cádiz
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
Comisario de la Real Audiencia de Cádiz

Armónio de la Causa de los Indios #

Procurador del Sr. D. Juan de Julia y Guadalupe
de los señores de la Real Audiencia de Cádiz



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

2 #1249-25

Juan morera lamez	34-
Quid. de las Amores y demandado de red.	1-
Alonso ramon miguel dos d'ym	2-11-
Diego de los rios	2-11-
Diego de los rios	2-
Alonso dias	3-11-

Campanero y las heridaciones de 1301 12

ad que le buer en poner milla
 cientos guardo de no de los feudos en los mill aier
 como d'ym que le deue a gente sobre ciento gose
 has nueve d'ym que se deue a gente sobre ciento gose
 de lo referido mas largando conitta paxeres de gose
 se deue a gente sobre ciento gose
 an esp de paxeres para que mi poder ag made
 mudo de paxeres de no gose de die, sea de mill
 de no de red.

Julian Ma de los rios

Salto de la demarcacion de los rios e d'ym
 de red de los rios de mill de gose
 de red de los rios de mill de gose

445-
 198-
 33-
 32-
 542
 352-30
 13-
 11-16-
 12-
 15-12
 12-
 49-29

las, Casca la Real de Agaña los señores de Oren de des
 granos en Salgonia. Hauder Ciudad de de Agaña de
 Hea la magra de Ciudad de Llerena abier de Oren
 los mismos dados y el puden mande Helen Sapijas
 Juan de Pontano el puden que el agaña pago el ad
 ante de mi y dabo el poder de mi y al hijo de Pontal
 no au dual y pagado equa to Carta de pago y y seto me
 cadacor e otros autos y and mismo Helen ne abdo los
 tenidos en el mismo ultimo poner los cano de ad
 y por el conto ad o no los en el de Agaña e poder de
 de Agaña el puden en la cano de los de mill ciento por
 de Agaña y de de en al de Pontano e los otros y otros de
 a premio y de me se la haor e los otros de los que
 pagare, lo puden =

Antonio de
 Almirante

Juan de
 Almirante

Almirante

en Medina de la Torre en el día de mayo de
 Año de mil e quinientos e noventa e cinco
 en la villa de Medina de la Torre de la
 a Vergueta ciento y noventa e cinco
 de Agaña al hijo de Pontano del
 de Agaña de Carta de pago de quinientos e
 de Agaña y de de en al de Pontano e los otros y otros de

Juan de
 Almirante

Wm
Alonso de S. Claudio de Medina de las Torres en el dho dia mes
de mayo de 1590 el Rey no el dho de las
de las Torres en el dho dia mes
de mayo de 1590 el Rey no el dho de las

Wm
Alonso de S. Claudio de Medina de las Torres en el dho dia mes
de mayo de 1590 el Rey no el dho de las
de las Torres en el dho dia mes
de mayo de 1590 el Rey no el dho de las

Wm
Alonso de S. Claudio de Medina de las Torres en el dho dia mes
de mayo de 1590 el Rey no el dho de las
de las Torres en el dho dia mes
de mayo de 1590 el Rey no el dho de las

Wm
Alonso de S. Claudio de Medina de las Torres en el dho dia mes
de mayo de 1590 el Rey no el dho de las
de las Torres en el dho dia mes
de mayo de 1590 el Rey no el dho de las



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENA
SIETE.

Supplaluo de ed. de Juan	33-30
Mora de Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz	7-26
Mora de Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz	68-18
Mora de Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz	4-28
Mora de Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz	1-
Mora de Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz	0-12
Mora de Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz	0-12
Mora de Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz	0-10
Mora de Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz	0-16
Mora de Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz	3-
Mora de Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz	3-18
Mora de Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz	164-00

Antonio de
Almirante

Interim

Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Rece

Donces de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Antonio de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



SELETO QUARTO, FIDELIA
 DE AVEDIS, ANO DE MIL SEYS
 CIENTE CINCOVENTAY OCHO,

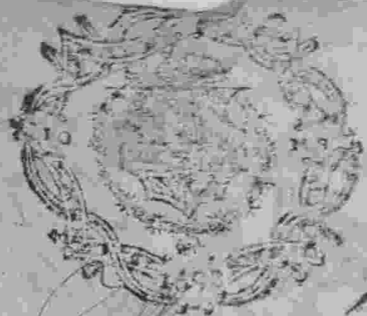
3-30
 1-26
 8-18-
 4-28-
 1-
 0-12-
 0-12-
 0-10-
 0-16-
 3-
 3-18-
 4-00-

Andrés Buens & Vargas Paramillo escribanos de
 sup. y que lo fui de leu. do y sup. de esta m. y familia
 de N.º de oficio como meser proceza y imperbuys
 de mi derecho; digo que en la residencia proxima
 pasada que en esta m. tomo don Diego cono buftam
 menciono por depositario de las canidas de que me
 Vestidura a Alonso y N.º de esta m. y asi instancia
 combine en aseptan dho campo y confedo Vestib
 las canidas de que se pusieron en mi poder y que
 tengo dadas Vestiduras a las personas que lo en me
 faxon y dello pague a dho diez y a otras perso
 nas lo que consta de mandamientos y Vestib
 de dho diez como de los diez hox dinarios de
 esta m. y de otros Vestib de ella y noabiendo me
 pedido cuenta formal ni de dha Vestidura me
 A Veto que consta de una que tengo no vijia de
 me formo de oficio embixado de las en senjias
 de dho diez y de los mandamientos y Vestib
 pedidos estan que con o canon sea ben tenido un
 executor a la vez se paxon de lo que se debia
 alposito de esta m. hallando me fuera de ella

venta de Madrid se me pidieron quinientos
y tantos reales los setenta y siete de verso y al
canse de dha quenta formada de diez y tres
los y quinientos y dos y me juraron que se
me aribuie me mandos Redimir dho juez de
siencia en la sentencia de ciento Alcalde y al
primario a quien con dno expresamente a la
dimision de ciertos canidos que le baxon de
estos salarios de lo que se acostumbra de
sin que ha de conmigo dha sentencia y que lo
asido y en su pretension que se le dio y caso negado
que fuera cierto; debia considerarse al mismo tpo
y con la misma igualdad que debia ser y con
se de Alonso Ramirez de Arce y que al mismo
tiempo era el cam. y en su companero en la
percepcion de salarios y otros de dhas exco bamas
y porque de bre trabajo se presento fatiga y molestia
dar mi casa y familia se prezio a que maxima
si me y de goberna mi mujer por Redimir
de pasion buico a persona que hizere bala de
dha cantidad a favor de dho punto que or se me pide
pague; y porque caso negado no de fuese cierto sien
dejo el depositario y no abiendo se me pido el
esto que yo debia ni quenta de dhas cantidad de
que en dhan en mi y de dho debia no es caso

En comiso vid bido costaja
de no a la papa de le ensa j
me coniro de proba de los
Executor que bino, sobre que
mujer quien fox la misma
Resino que quando fuera
las condenaciones de la sen
a sentido a la regulacion
ami ja dho Alonso Vanire
caso de mition de abense
de lo fho en xaba j
con la misma aplicacion
Suplico Al m senaba de pro
como llebo pedido dando
de las cantida de
mi relacion j
lo que sea torre sena
dha quenda de dho
pongo en la sustificada
que estando ofenso
ia de dho hrey de resi
en mi jn se licencia
quenda j distribucion
j aplicacion que en ello
lo que fuere bido fox
de remunerar anni fauor
de la paga
por lo burlificado de
j porque fox
que en
de dho
de hallar
para el
el mal
para que se libere
de me pagare j vertima

Diezmaravillas.



SELO QVARTO. DIEZ MARAVILLAS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO.

La fidedigna declaracion nroa. de la qual se sabe que
Damos a los señores de Salinas de Castilla la Vieja que
vino a las Cortes de Segovia en el mes de Mayo de
que pide el deposito que en el mes de Mayo de
venia no a pagar ni sus herederos ni sus sucesores
donde las Salinas no se venden sino a los señores
segun lo que se previene en el Auto mandado en
de Sevilla la quinta de Mayo de los señores de
homo estando ausente de la Corte de Castilla
lo que se previene en el Auto de los señores de
de Valladolid en el mes de Mayo de los señores de
de su firmador conpanera de Madrid de los señores de
de la qual se sabe que los señores de Salinas de
de las Cortes de Segovia de los señores de Salinas de
en ella antes de su muerte =

[Large handwritten signature]
de Salinas de Castilla la Vieja

Juan de Salinas
de Salinas de Castilla la Vieja

